Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 81 **Cuaderno No.** 1535

Año 1696 **No. de hojas útiles** 130.

Autos seguidos por D. Juan Rodriguez de Pelaustán, Curador de los hijos de doña Josefa de la Cruz contra el AlférezJosé Frías Mendizábal, Albacea de D. Juan de la Cruz, sobre el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

CA-JO 1
CAJ 52
DOC 327
f 136 (cabrátula)

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Exp. Judiciales. Letra C. Legajo N° 84, cuaderno N°1818.

Cumplimiento del Testam.to

de

Ord.n de la Cruz difunto

105

29

Ess.no Pub.co

Juan de Alboada

Juez

D. Esteuan de Orrutia

Asesor

El D.r D.n Joseph

Pherrones

Bartolome de la Pila y Ponse paresco ante Vd.
y digo que yo elegi por muger a D.ª Ysauel de Guelua
Colexiala Actual y mas Antigua en el Colexio de San
teresa desta Ciudad y por serla mas Antigua en el
tiempo y quando la solicite se me prometieron en
dote Como es Costumbre un Mil pesos y para que
yo pueda adelantarlos i no tener el tiempo ocioso
y Cumplir Como deuo Con mis obligaciones

A Vmd. Pido y supp.co se sirua de
Mandar se me entrege dicho dote prefirien
dome en la entrega a los demas Como es Acostum
brado en todo lo qual Resiuire merced de la
Piedad que Vmds. siempre Acostumbran

Bartolome de la
Pila y Ponse

Sello Tercero vn Real de [illegible] mil y seiscientos y noventa y [illegible] y noventa y siete.

En la ciud. de los Reyes a siete de mayo de mil seis.os y noventa y seis años ante el S.r D.n Estevan de Urrutia y Yanguren del orden de Santiago alcalde hordin.o de la dha ciud. se presento esta peticion

Domingo albares como marido y con junta persona de Andrea de la Cruz, hija lexitima de Juan de la Cruz, y de Agueda de Collazos difuntos = Digo que es presiso que se agan ymbentarios y almonedas de los bienes del dho Juan de la Cruz, y porque todos los mas de los herederos son vnos mayores de catorse años y otros menores de dhos catorse; y para que este juisio y el de division y partision que nesesariamente se sigue sean sin nulidad =

A V.md pido y sup.co se sirva de mandar se notifique a todos los herederos mayores de catorse años. Nombren curador ad liten con apercevimiento que se nombrara de oficio, y desde luego nombrarlo a los menores para el seguimiento de estos juicios, pido justisia &c.

Domingo Alvares

Y vista por su m.d mando se les notifique a los mayores de catorze años herederos de Ju.o de la Cruz difunto nombren curador ad litem en esta causa y por lo que toca a los que estan debaxo de la pupilar edad se le notifique al defensor gen.l haga personeria por ellos y asi lo proveyo con parecer del D.r D.n Joseph Gonzales Herrores Asesor

Amy

Fran.co de Albrada
no

En la ciud. de los Reyes a ocho de Mayo de mill y s.tos y noventa y seis yo el Ess.no notifique e hise saver este escrito y decreto a Don Fran.co Antonio de la Celda defensor de menores en esta R.l audiencia por lo que toca a Ana feo = Juan feo = y Fran.co feo menores hijos de Melchor feo y Josepha de la cruz heredera de Juan de la cruz su Padre. En su persona de q. doy fee

Fran.co de Herrera
Ess.no de su Mag.d

Este dia hise otra notificacion como la de suso a Thomassa feo. mug.r Lex.ma de Juan Rodrigues, hija y heredera de Josepha de la cruz hija de Juan de la cruz. En su persona de q. doy fee

Fran.co de Herrera
Ess.no de su Mag.d

En los Reyes a ocho de Mayo de mill y s.tos y noventa y seis hise otra notificacion como la de suso a Sevastian feo. Cajonero hijo y heredero de Josepha de la cruz hija de Ju.o de la cruz. en su persona de q. doy fee

Fran.co de Herrera
Ess.no de su Mag.d

Este dia hise otra notificacion como las de suso a Melchor feo menor heredero de Josepha de la cruz hija Lex.ma y heredera de Ju.o de la cruz su padre en su persona de q. doy fee =

Fran.co de Herrera
Ess.no de su Mag.d

Este dia hise otra notificacion como las de arriba a Maria feo. y Josepha feo. Donsellas hijas menores de Josepha de la cruz hija y heredera de Juan de la cruz en su persona de q. doy fee

Fran.co de Herrera
Ess.no de su Mag.d

En los Reyes a nueve de Maio de mill y s.tos y noventa y seis yo el Ess.no notifique e hise saver el decreto y escrito de esta otra p.te como se contiene a D. Fran.co Ant.o de la Celda defensor de menores por lo q. toca a Juan Antonio = Fran.ca de Borja = y thorivio menores hijos de Antonio Cortes y Juana de la cruz hija y heredera de Juan de la cruz en su persona de q. doy fee =

Fran.co de Herrera
Ess.no de su Mag.d

En la ciud. de los Reyes a dies de Mayo de mill s.tos y noventa y seis yo el Ess.no hise saver e notifique el decreto y escrito de esta otra p.te a Luis de Acosta menor hijo de Ju.a de la cruz hija y heredera de Juan de la cruz en su persona de q. doy fee =

Fran.co de Herrera
Ess.no de su Mag.d

Este dia hise saver e notifique el escrito y decreto de esta otra p.te a Lorenza de Acosta menor casada con pedro de Salamanca, hija y heredera de Juana de la cruz heredera e hija de Juan de la cruz en su persona de q. doy fee =

Fran.co de Herrera
Ess.no de su Mag.d



Seys Reales.

SEllo Segundo Seis Reales Años de mil, y seiscientos, y nouenta, y seis, y noventa y siete.

Pres.on

En la Ciudad delos Reyes a catorce de Abril de Mil seiscientos y nouenta y seis años Ante el señor Don Esteban de Urrutia y oyan gurem Cauallero de el hor den de Santiago Alcalde hor dinacio de esta dicha Ciudad y su Jurisdiccion por su Ma gestad se presento esta Petici on por el contenido en ella —

Peticion

El Alferes Joseph de Frias men dieta Paresco ante Vuesa merced y digo que como cons ta del testamento que presen to en deuida forma otorga do Por Juan dela Cruz de uaso de Cuia disposicion fa

llecio en el me nombro por
su Albacea y Thenedor de
Vienes y para que en todo
tiempo se sepan los Vienes
que quedaron por su fin y mu
erte = a Vuesa merced
pido y suplico que auiendo
por presentado dicho testa
mento me conceda licen
cia para hacer imbenta
rio y Almonedas de los Vie
nes del dicho Difunto con
citacion de sus herederos
que sera Justicia que
pido y en lo nesesario &a.
Joseph de Arias mendie
ta =

Decre.

Vista por su merced
con el testamento pre
sentado, dijo que concedia

y concedio a esta parte licen 3
cia para hacer imbenta
rio y Almonedas de los
Vienes de Juan de la Cruz
Difunto con citacion de
sus herederos y asi lo pro
beyo con parecer del Doctor
Don Joseph Gonsales Ferro
nes Acesor = Don Esteban
de Urrutia y Oyanguren =
Ante mi Francisco de Taboa
da Escrivano Publico ——

Testam.to

En el nombre de Dios todo
Poderoso amen = Sepan
quantos esta carta de
mi Testamento ul
tima y Postrimera
Voluntad Vieren co
mo yo Juan de la Cruz
natural que declaro

ser de esta Ciudad delos Re
yes hijo de Padres no
conosidos estando enfer
mo dela salud aunque
lebantado y vestido de
lante dela cama y en mi
entero juicio memo
ria y entendimiento
nutural creyendo co
mo firme y verda
deramente creo en
el misterio dela san
tisima Trinidad
Padre Hijo y espiritu
santo tres personas
distintas y un solo
Dios verdadero &

en todo lo demas que tie
ne Cree Confiessa y en
seña nuestra Santa
Madre Yglecia catho
lica Romana como fiel
y catholico Christiano
deuaxo de cuya fee y
Crehencia he Viuido
y protexto Viuir y
morir con el fabor de
Dios nuestro Señor
y de su Santissima ma
dre Maria Señora
nuestra Concebida en
Justicia y gracia desde
el primer instante
de su ser y temeroso
de la muerte que es na

tural a todo viviente
humano deseoso de ajus
tar las cossas del descargo de
mi conciencia y vien
de mi alma otorgo q̃ se
hago y hordeno mi tes
tamento en la forma
y manera siguiente =
Primeramente encomi
endo mi alma a
Dios nuestro Señor que
crio y redimio con
el precio infinito de
su santissima sangre
pacion y muerte y el
cuerpo a la tierra de
que fue formado —
Iten mando que guar
do Dios nuestro señor

fuere servido de llevar
me de esta presente vida
mi Cuerpo sea amorta
jado con el havito de
nuestro Padre San Fran
cisco de cuya tercera
horden soy hermano
Professo y se entierre
mi Cuerpo en la igle
cia Parroquial del se
ñor San Lasaro ó en la
Yglecia Parte y lugar
que le pareciere a mi
Albacea y Thenedor
de Vienes a cuya vo
luntad lo dejo = ya com
pañen mi Cuerpo a la
sepultura la Cruz alta

Cura y Sachristan de mi
Parroquia y el demas a
Compañamiento que
le pareciere y el dia de
mi entierro y sino
el siguiente se diga
Por mi alma Una mi
sa Cantada de Cuerpo
Pressentte Con su Vigi
lia y ofrenda al Pare
cer de mi Albacea a
Cuya Voluntad lo dejo
y se pague de todo la li
misna acostumbrada
de mis Vienes ——
Iten mando se digan
Por mi alma Dos cien
tas Missas Ressadas

Yten mando de limos
na a las mandas forso
sas y acostumbradas dos
pessos a todas ellas con
que las aparto de mis
bienes

Yten mando a los san
tos lugares de Jesusalen
donde se obró nuestra
redempcion quatro pe
ssos de limosna

Yten mando de limos
na para redimir niños
captibos christianos
en tierra de moros
siete pessos de a ocho
reales que es la limos
na señalada por su san

Santidad para ganar
las Gracias e Indulgen
cias que tiene conce
didas ——————

Iten mando de limos
na a los hospitales de
mi Señora Santa
Anna, a el de el es
piritu santo, al de
san Andres, al de san
Pedro, al de san Lazaro
Al de la charidad al de
los incurables, al de san
Bartholome, al de
los huerfanos a cada
Uno dies Pesos de a ocho
Reales = ——————

Iten mando a las cofra

dias dela Pura y limpia
Concepcion fundada en la
Iglecia de señor San Lasa
ro ala de Nuestra seño
ra del Rossario delos es
pañoles en Santo Domin
go y Para la fabrica de
la Iglecia de señor san
Lassaro acada Una a Va
son de a Veinte Pessos
de a ocho

Itendeclaro que el Al
feres Joseph de Frias
Mendieta me deue
quatro mill Pessos de
Resto de mayor canti
dad Por escriptura
otorgada en Registro
de Pedro Perez Landero

Escriuano Publico su fe
cha en Primero de Fe
brero del año Passado
de nouenta y Sinco de
claro los Por mis Vienes
y ser Cumplido el Plaso=
Yten declaro que Diego
de Vargas mees de
udor de nouecientos y
Veinte y dos Pesos de
a ocho Reales aunque
la escriptura de obli
gacion que ante mi o
torgo que no me acuer
do ante que escriuano
Passo fue Por cantidad
de mill Pesos los qua
les el susso dicho esta al

Presente Para embiar
melos a mi Pedimen
to declaro los Por mis
Vienes y si me los
Pagare Constara Por el
Recibo chanselacion y
Carta de Pago que de
ellos le dare Para que
en todo Tiempo Conste
la Paga =

Iten declaro que Una
India que no se su nom
bre me empeño Un
Jubun de Tala de na
poles Columbino nuevo
en tres Pesos Mando
se le buelba entregando
los tres Pesos

Iten me empeño Un

Un Moso Carpintero nom
brado lorenso Unas Polle
ras de Chamelote Rosa
do en quarenta pessos mar
do se le buelban Pa
gando el empeño = Dassi
mismo el dicho loren
so Medio Para que se las
Vendiesse Unas espue
las de Plata que Va
lian Dies Pessos las
quales entre lo que
me Robaron se las
lleuaron mando se le
escalfen los Dies Pessos
de los quarenta del em
Peño de las Polleras —
Iten Un indio que no
se su Nombre me em

peño Un Tahali Borda
do en Un peso
a// Iten tengo en mi Poder
en empeño Un Par de
Sarsillos Sueltos que son
de mi hija Agueda
dela Cruz en quarenta
Pesos que me Pidio so
bre ellos mando se le
buelban Pagando el em
peño=
a// Iten declaro que Una
nieta mia nombra
da lorensa me em
peño Un Par de Sarsi
llos en treinta Pesos
y de ellos se perdio el
Uno mando se le
haga el entero delos dos

Pagando el empeño o se aqui
te como ella lo dispuciere=

a// Iten declaro que debo al
Capitan Don Phelipe
de los Rios siete Pesos
y medio, mando se
paguen=

a// Iten declaro que debo a
un negro nombrado
Jasinto esclavo de el
cañado del Capitan Ju
lian Martinez hua
jardo diez y ocho Pesos
que medio a guardar
en Reales mando se
paguen

a// Iten declaro por mis
bienes lo que tengo
en un caxon en

la Calle de Palacio de Fie 10
rro Viejo que Valdra
lo que ay en el hasta seis
Cientos Pesos

Yten declaro Por mis
Vienes Veinte y seis
Marcos de Plata labra
da que tengo en mi Poder
y mas Una Pilita de
Plata en la Cauesera
de mi cama y los de
mas Vienes mue
bles de que se hara im
bentario aunque son
Cortos

Yten Un negrito nom
brado francisco de Casta
Congo que sera de edad
de Doce años que lo

Compre en trecientos y
Sinquenta Pesos de Do
ña Luisa dela Cadena con
Pacto de Retro Venden
do mando que en dan
do la faso dicha dichos
pesos se le entregue
dicho negrito Chanse
landose la escriptura
de Venta referida
o se Venda en dicha can
tidad con el mesmo Pac
to =

Josepha dela Cruz } Iten mando se le den de
mis Vienes a Josepha
dela Cruz mi nieta
legitima Doscientos
Pesos de a ocho reales
de mas de lo que hubiere

de hauer enque la mejoro 11
Por la asistencia que en
mi enfermedad ha
tenido los quales se an pa
ra ayuda de su estado de
Casada ó Religiosa y estos
los tenga en su Poder mi
Albacea y thenedor de
Vienes a Cudiendole
Con sus Reditos hasta que
Tome estado Porque asi
es mi Voluntad —
y tenes mi Voluntad
que respecto de hauer cay
do como hombre fragil
y desirse que Un mula
tillo nombrado ma
nuel hijo de Jordana
negra Criolla esclaua

dela madre del licencia
do Don Juan de Arcopres
bitero Sacristan mayor
dela Parroquia de señor
San lassaro es mi hijo na
tural aunque yo no le he
tenido nunca Por tal y
porque me han dado que
escrupulisar en la ma
teria y Porque no me
quede en la Conciencia
ningun escrupulo Por
si acaso fuere mi hijo
o no quiero y es mi vo
luntad se le den de mis
Vienes alamo del di
cho mulatillo nombra
do manuel trescien
tos Pesos de a ocho reales

Con tal que por ellos le otorgue
escriptura de libertad y
sino se la otorgare no se le
den

Y tenquiero y es mi vo
luntad se saquen por
mi intencion cien bulas
de compocicion de la santa
Cruzada y se satisfaga la
limosna acostumbrada
que son ciento y sinquenta
pesos segun tengo enten
dido

Yten declaro que Juan
de Dios de Gamonalme
deue mil pesos de a ocho
reales por escriptura
otorgada ante Juan Ro
mero de Arnedo escri
uano Real mando se

Cobren

a Iten declaro que fui Ca
sado con Agueda maria
Collasos, quien no trajo Do
te ninguno a mi Poder
y quando murio que fue
Por el año de ochenta y
siete Gaste en su funeral
entierro y cavo de año
mas de mill Pesos. Doy
y tengo de caudal siete
mill Pesos. Poco mas
o menos en las escripturas
de Devito cajon Plata la
brada y demas Trastes de
Cassa = Y del dicho ma
trimonio Tubimos y
Contrajimos Por nuestros
hijos lejitimos a

a Josepha dela Cruz Joana
Martina Andrea dela
Cruz Juan de Dios Maria
dela encarnacion y Ague
da Maria dela Cruz de
los quales son difuntos los
dichos Josepha dela Cruz
Joana Martina y Juan
de Dios dela Cruz que mu
rio sin hijos y herede
de ella Parte que le podia
Tocar declaro lo asi Para
que conste

a Yten declaro que a la dha
Josepha dela Cruz mihi
ja quando casso con mel
chor feo le di en Doce
mill y dos cientos Pesos
de a ocho Reales como pa

resse por la escriptura de
Dotte que dicho su ma
rido le otorgo ante Alon
so de la Torre Alcedo es
criuano Real en trece
de Abril de ochenta y
siete

u/ Iten declaro que a la dicha
Joana Martina de
la Cruz Mihesa que ca
sso con Antonio Cortes
de los Rios al tiempo de
contraer matrimonio
le di en Docte mill pesos
como Parese por la es
criptura Dotal que le
otorgo dicho su marido
ante el dicho Alonso de
la Torre Alcedo en tres

de Junio de ochenta y
ocho ——— Yten declaro que a la dicha
Andrea de la Cruz
mi hija quando Casso
con Domingo Alvarez
le di en Dote mill no
uecientos y diez nueue
Pesos en Vales y demas co
sas que se contienen en
la Carta de Dote que se
otorgo ante el dicho Alca
lde la Torre en onze de
Septiembre del año de
ochenta y Sinco ———
Yten declaro que el dicho
Bernardo Alvarez mi
Hierno me deue Dos
cientos Dochenta Pesos

Por escritura de plaso cum
plido en Virtud de la qual
se me despacho manda
miento de execucion
contra su Persona y Vie
nes Ante Diego fer
nandes Montaño The
niente que era del Cavil
do de esta Ciudad el año
de nouenta y Dos y la
escriptura Passo ante
francisco de salbatierra
escriuano Real cuio
traslado y manda mi
ento tengo en Mi Poder
mando se cobren Por
mis Vienes
Y ten declaro que a la
dicha Maria de la en

Carnacion mi hija que
Casso Con Joseph Romero
le di en Dote mill Pesos
Como Parese dela escritu
ra que dicho su Mari
do le otorgo ante el di
cho Alonsso dela Torre
en sinco de febrero de
ochenta y ocho

4 Iten declaro que a Ague
da dela Cruz mi hija
que Casso con Christoval
Ratera le di en Doctte
quinientos y ochentta
y siete pesos y quatro
Reales de que dicho su ma
rido le otorgo escriptu
ra Dotal ante Nicolas

de Oballe escriuano Real
Cuyos Registros Paran en
el cauildo de esta Ciudad
a que me remito = y des
pues le entere al dicho
Christobal Varera lo res
tante Cumplimiento
a Mill Pesos de que me
otorgo Instrumento q.e
Consta en Registro de Juan
Giraldo de Antessana
abra tres años Poco mas
o a menos y Usando de
la facultad que por derecho
tengo y me es Permi
tido mejoro a los hijos
y herederos de la dicha
Josepha de la Cruz mi

hija Difunta en todo lo que 16
Pareciere hauer lleuado
mas de Doce que las otras
mis hijas Para que a
dichos sus hijos y mis nie
tos no se le pida en ningun
tiempo Cossa alguna
Ytem declaro que demas de
los mill Pesos que lleuo
declarados en este testa
mento Gaste en los lutos
que les di a todas mis hi
jas y algunas nietas todo
lo que ymporto entonces
su Costo y Salio de mis
Vienes que serian Dos
Cientos Pesos mas o me
nos declarolo Para que
Conste

a/ Para Cumplir y Pagar
este mi Testamento y
lo en el Contenido de so
y nombre Por mis Al
baceas Al Alferes Joseph
de Frias Mendieta y al
Capitan Phelipe de los
Rios y Por thenedor
de Vienes al dicho
Joseph de Frias Mendie
ta al qual le doy mi Po
der Cumplido el nese
sario en derecho. para
que entre en ellos los Re
ciba y cobre Venda y Re
mate en Almoneda
o fuera de ella como le
Parcciere de Cartas
de Pago Paresca en

Juicio y haga todos los de
mas actos y diligencias Ju
diciales y extra Judici
ales que combengan que
el Poder de Alvacea y
Thenencia de Vienes
le doy en forma con ge
neral administracion
y Cumplido y pagado
este mi testamento
en el Remanien
te que quedare de todos
mis Vienes Deudas
derechos y acciones y
futuras subcecciones
Dexo y nombro por
mis herederos a los

dichos Andrea dela Cruz
Maria dela encarna
cion Agueda Maria de
la Cruz y a los hijos de
la dicha Josepha dela
Cruz difunta que son
mis nietos lejitimos
nombrados Sebastian
Thomassa Josepha
Melchor Maria
del Rossario Anna
Francisco y Juan feo
y a los hixos de Juana
Martina Difuncta
mi hixa que tam
bien son mis nietos le
xitimos nombrados

Lorenssa Luis Antonio
Francisca y Thorivio Cor
tes para que los que asi fue
ren los ayan y hereden
de uaso de la mejora que
lleuo hecha con la Ven
dicion de Dios y la mia =
Por el Presente Reuoco
y anullo y doy por nin
gunos y de ningun Va
lor ni efecto otros qua
lesquier Testamentos
Coddicillos poderes para
Testar y otras Ultimas
dispociciones que antes
de este ayafecho y otor
gado por escripto o de
Palabra o en otra

qualquiera manera
que sea aque quiero que
no valga ni hagan
fee judicial ni extra
judicialmente salvo
el presente testamen
to que ahora hago y or
go el qual quiero que
guarde cumpla y ejecu
te por mi postrima
postrimera voluntad
en aquella vía forma
ma que mejor a
lugar en derecho en
testimonio de lo qual
lo otorgo en la Ciudad
de los Reyes en cinco de
Março de mil y seis

entos y nouenta y seis a
ños y el dicho otorgan
te a quien yo el presen
te escriuano doy fee que
conosco y que a lo que pare
cio estaba en todo su acuer
do y entendimiento na
tural por no firmo por
que dijo no sauer escri
uir firmolo a su rue
go un testigo que lo
fueron llamados y roga
dos fray Christobal de
la Oliva del horden de
San Juan de Dios Don
Gabriel de Tagle Blas
fernandes Joseph
de Olmedo y Alonso fer

nandes Presentes = a
Ruego y Por testigo Don
Gabriel de Tagle Busta
mante = Ante mi
Francisco de Taboada
Escriuano de su Mages
tad =

Codicillo

En la Ciudad de los Re
yes a seis de Abril de
mill seis cientos y
nouenta y seis años
ante mi el escriua
no y testigos Parecio
Juan de la Cruz en
fermo en la cama
y en su entero juicio
memoria y enten
dimiento natural

a lo que parecio de que
doy fee y que conosco al
otorgante y dijo que
porquanto tiene he
cho y otorgado su testa
mento ante mi
en sinco de marzo
de este presente a
ño de la fecha y porque
de el tiene que aña
dir y quitar aora por
via de cobdicillo testa
mento o escriptu
ra publica o a en aque
lla via y forma que
mejor aya lugar en
derecho quiere que se

guarde Cumpla y eje
cute lo siguiente

Primeramente que
los novecientos y ve
inte y dos pesos que
le devia Diego de Var
gas se los tiene ya paga
dos y no le queda a de
ver cosa alguna

Iten declara que ya
tiene pagados a Phe
lipe de los Rios los siete
pesos y medio que en
su testamento tenia
declarado deverle

Iten declara que al
dicho negro Jasinto
que en su testamen

tto tiene expressado
le dio aguardar diez y
ocho pesos se los tiene
ya entregados al dicho
negro

a/ Yten Revoca la Cla
usula de los trescientos
Pesos que en el dicho
Testamento el otor
gante manda se len
a la madre del licen
ciado Don Juan de el
Arco Sachristan ma
yor de la Parrochia de
el Señor San Lasaro
para efecto de que le
de libertad a Un mu
latillo su esclavo nom

Nombrado Manuel
y esta Reuocaçion la ha
ce respecto que aunque
como hombre Fragil tu
bo amistad ylicita
con Jordana Negra
Criolla esclaua de la
susso dicha premeditan
do su continuada cul
pa y que de su hedad tan
cressida que passa de se
tenta y dos años de mas
del mal exemplo es
candaloso tenia gra
bada su conciencia se
apartto de dicha amis
tad ilicita mas tiem

Po ha de dos años y aun 22
que es Verdad que le
hicieran escrupulisar
por auerle dicho algunas
Personas que la dicha
Jordana auia Parido
al dicho Mulatillo Ma
nuel y que este Respecto
de dicha amistad era
su hijo natural no obs
tante que el otorgan
te nunca le ha tenido
ni Reconocido por tal
Por no tener ni lle
uar a la quenta final
aquel Cargo que le auian
dicho llebaba sino di

disponia Saluar en la me
jor forma que pudiesse
su Conciencia se deter
mino temeroso sin
mas acuerdo que aquel
primer ynforme a
otorgarla Clausula
tocantea esta mate
ria en la Conformidad
que en ella se expre
ssa y respecto de que a
ora con mas acuerdo
y deliueracion tiene
discurrida la mate
ria y consultada con su
Confessor halla el
otorgante Salua su
Conciencia declaran

do que no es ni puede ser 23
su hijo respecto de que
el dicho mulatillo tie
ne de hedad un año
y el otorgantese se
paro de dicha ilicita
amistad mas ha de
dos años por lo qual
y para el descargo de
su conciencia y por
la quenta que ha de dar
a Dios nuestro señor
reboca la dicha clau
sula en el todo y por todo
para que no valga ni
haga judicial ni ex
tra judicialmente

a

y tenes su Voluntad
que se saquen de sus Vie
nes Doscientos Pesos
de a ocho Reales para que
su Alvacea y thene
dor de Vienes que lo
es nombrado en dicho
su Testamento el Ca
pitan Joseph de Arias
Mendieta haga de
ello lo que le tiene co
municado con lo qu
al quiere que el dicho
su Testamento se guar
de cumpla y execute
segun y como en el
se contiene y decla
ra y en lo que es contra

rio a este Cobdicillo lo Re 24
boco y anullo Para que
no Valga ni haga fee
Judicial ni extrajudicialmente y assi lo
dijo y otorgo y no firmo
Porque Dijo no
saver escrivir firmolo a su Ruego un
testigo que lo fueron
llamados y rogados
el Reverendo Padre Predicador fray
Antonio Gomes y fray
Joseph del Castillo de
el horden de nuestro Padre San Augus

Fin Luis de Ozeda Bar
tholome de Torres y Don
Agustin de Cuellar Ma
ssias Pressentes = a Ruego
y Por testigo Bartholome
de torres = Ante mi
Francisco de Taboada
escriuano de su Ma
gestad = ——— ——— ———

Fee de muerte

yo Francisco de Taboada
y figueroa escriuano
del Rey nuestro se
ñor su Notario Pu
blico delas Indias Doy
fee y testimonio de
verdad que oy que
se quentan once dias
del mes de Abril de

Mill seiscientos y 25
noventa y seis a
ños como a las nue
ue dela noche poco
mas o menos vide
muertto natural
mentte y passado de
esta presente vida
a lo que parecio a juan
dela Cruz a el qual co
nosi en vida y es el
mesmo que ante
mi otorgo este testa
mentto el qual esta
ba tendido en la sala
dela Cassa dela mo
rada del Capitan Jo

seph de Frias Mendieta
Cubierto el Cuerpo con un
Paño blanco sobre un
petate en el suelo sin
amortajar Por tener
la mortaja a los Pies
y quatro luces a los la
dos del cadauer y para
que conste de Pedimen
to del dicho Capitan
Joseph de Frias Men
dieta a Huacea y the
nedor de Vienes
de el dicho difuncto
Doy el Presente en la
Ciudad de los Reyes
en el dicho dia mes

y año dichos siendo tes
tigos Gabriel Romero
Juan de Otazo, Lucas de
la Cueva y otras Perso
nas que estaban Presen
tes = En Testimonio
de Verdad Francisco
de Taboada escriua
no de su Magestad

Citaciones: En la Ciudad de los Reyes
a tres de Mayo de mil
seis cientos y nouen
ta y seis años yo el es
criuano cite para el im
bentario y Almonedas
de los Vienes de Juan
de la Cruz difunto a Jose
fa de la Cruz Nieta y

Una delos herederos
del dicho difunto en su
Persona de que doy fee =
Francisco de taboada es
criuano de su Magestad =

Otra

En la Ciudad delos Reyes
a once de Mayo de mil
seis cientos y nouenta
y seis años yo el escri
uano cite para dicho
a Juan Rodrigues Pe
laustan Curador de
las Personas y Vie
nes de Sebastian Tho
massa Josepha Mel
chor Maria del
el Rossario y Anna
feo Marin menores

de Veinte y Cinco años
y Mayores de Catorze
y de Juan y Fransisco
feo Marin Menores
en la Pulilar hedad hi
jos lexitimos de Jose
fa dela Cruz y de el Alfe
res Melchor feo Ma
rin Difuntos y nie
tos lexitimos de Juan
dela Cruz su Abuelo
Difuncto en su Persona
de que doy fee = Francis
co de Taboada escriuano
de su Magestad

Otra

En los Reyes en el dho
dia mes y año hice
otra citacion como las

de Arriua a Andrea
dela Cruz hija y here
dera de el dicho Difun
to en Presencia de Do
mingo Aluarez su ma
rido de que doy fee = fran
cisco de Taboada escri
uano de su Magestad =

Otra

en los Reyes a diez y sie
te dias del dicho mes y
año dichos hize otra
Citacion Como las de
Arriua Al Licencia
do Don francisco Anto
nio dela Celda Aboga
do de esta Real Audien
cia y Defensor gene
ral de menores por
lo tocante a Juan Anto

nio francisca de Bor
ja y thoribio Cortes
hijos legitimos de Juana
Martinez de la Cruz
difunta y de Antonio
Cortes y nietos legitimos
de el dicho Difuncto,
en su Persona de que doy
fee = francisco de Taboa
da escriuano de su ma
gestad

Otra. En los Reyes en el dicho
dia mes y año dichos
hice otra Citacion como
las de Arriua a Ma
ria de la encarnacion
Muger legitima de
Joseph Romero hija
y heredera del dicho

Difuncto en su Persona
de que doy fee = francisco
de Taboada escriuano
de su Magestad =

Otra

En los Reyes en dicho dia
mes y año dichos hize
otra citacion como las
de Arriuas a Agueda
de la Cruz Muger de
Christobal Ratera en
su Precencia hija y he
redera de el dicho difun
to en su Persona de que
doy fee = francisco de Ta
boada escriuano de su
Magestad =

Ymbentario de Juan de la Cruz difunto

En la Ciudad de los Reyes
a Dies y nueue de Ma
yo de mil seis cientos
y nouenta y seis años

Ante mi el escriuano
y testigos parecio el
Capitan Joseph de Arias y
Mendieta Aluacea y
Thenedor de Vienes
de Juan de la Cruz Di
functo nombrado por
tal por el Estamento
presentado que hizo
y otorgo ante mi su
fecha en sinco de mar
co de este presente a
ño de mill seis cien
tos y nouenta y seis de
uajo de cuya disposicion
fallecio y en virtud de
la licencia que le esta
concedida por el señor

Don esteban de Urru
tia y oyanguren Caua
llero del horden de san
tiago Alcalde hordina
rio de esta dicha Ciudad
y su Jurisdiccion Por
su Magestad Para
hacer Ymbentario y
Almonedas delos Vie
nes de dicho Difuncto su
fecha en Catorze de es
te mes de Abril de este
dicho Pressente año y
en Pressencia y con asis
tencia del licenciado
Don francisco Antonio
dela Celda Abogado de
esta Real Audiencia

y Defensor General de
Menores a los quales yo el Pre
sente escriuano doy fee co
nosco y Dijo que hacia e hizo
imbentario de los Vienes de
el dho Difunto que queda
ron Por su fin y muerte en
la forma y manera siguien=
Primeramente Un som
brero de Castor blanco Viejo=
Yten tres higas de oro y Perlas q
el Un Par le tiene empeñado
al difunto A queda de la
Cruz su hija en quaren
ta Pesos y el otro Par es
taua empeñado en el
Difuncto Por lo ren
sa su nieta en trein
ta Pesos y se Perdio
el Uno segun lo de

clara el difunto en su
testamento ——

Iten Veinte y siete
Marcos de Plata labra
da en que entran la Pi
leta declarada en dicho
testamento ——

Iten Un faldellin de
chamelote rossado con
encajes de Platta que
esta empeñado Por
Un Carpintero nom
brado lorenzo en qua
renta Pesos ——

Iten Un Xubon de
lama Columbina de
napoles que le tiene en
empeño y es de Una in
dia en tres Pesos ——

embuelto en Un Pañue
lo de Bretaña Viejo —
a// Yten dos Camissas nue
bas de morles, de mor
les —
a// Yten Un Par de calsso
nes blancos del mesmo
lienso —
a// Yten Un Puño de espa
da de Hilo de Plata —
a// Yten Una Aiauela de
escopetta —
a// Yten Una cortina de
Rengillo listado bieja —
a// Yten Una espada suelta
de Oja de alemania an
cha —
a// Yten Un tenedor y Una
cuchara de Plata de sorbi a

cion

Iten Una garabina con la
llaue quebrada

Iten Un Armador Viejo
de Tela de Napoles Ver
de gay

Iten dos Calsones blancos

Iten Un Par de sabanas
traidas

Iten Una fresada de
lana biesa

Iten Una Capa de estame
ña biesa

Iten Unos Calsones de
estamena Biejos

Iten dos Cientos y nouenta
y siete Pesos y quatro
Reales en Reales que co
bro y entrego al otorgan
te el Capitan Phelipe de

los Rios

32

Iten Una Caja Rassona
ble de Panama de a tercio
bacia Cor cerradura y
llave

Iten otras dos Cajas me
dianas

Iten Una Petaquilla

Iten tres sillas Un tabu
rete alto y otro bajo

Iten Una mesita

Iten Una Cuja de ma
dera blanca bieja

Iten Un escritorio bie
jo

Iten quatro mil Pesos
de a ocho Reales que el otor
gante deue a los Vienes
del dicho Difunto Por
escritura otorgada

ante Pedro Perez Lande
ro escriuano Publico —
u/ Iten quinientos y sin
quenta Pesos que deue
Alonso Fernandez
Por escritura ante mi
Procedidos dela Venta
del Cajon de fierros
de el Difuncto —
u/ Iten Un negrito nom
brado Francisco Congo
que el difunto Compro
de Doña Luisa dela
Cadena en trescien
tos y sinquenta Pesos
Con Pacto de Retro
Vendendo —
u/ Iten Mill Pesos que

que Deue Juan de Dios
Gamonal Por escriptura
ante Juan Romero escriua
no Real ——————

a// Con lo qual se acauo el dho
ymbentario de los Vie
nes de el dicho difunto
y de los aqui imbentaria
dos se dio Por entrega
do Porque los Recivio
en mi Presencia y
Testigos ecepto las can
tidades y ditas de que
doy fee, y de todos los dhos
Vienes se obligo a
dar quenta de ellos cada
que se le Pida y man
de Por Juez Competen

te y Juro Por Dios nu
estro Señor y a Una
Señal de Cruz segun for
ma de derecho no tener
Noticia de otros Vienes
que ayan quedado de
el dicho difunto y cada
que Comuenga los ma
nifestara y pondra Por
imbentario = y a la fir
mesa Paga y Cumplimi
ento de lo que dicho es
obligo su Persona y
Vienes hauidos y
Por hauer y Para e
jecucion de ello Dio
Poder Cumplido a las jus
ticias y Jueses de su

Magestad de qualesqui 34
er partes que sean y en
especial a las de esta
dicha Ciudad y corte y
Señores Alcaldes de cor
te Jueses de Provincia
que en ella reciden al
fuero y Jurisdiccion de
las quales y de cada una
de ellas me someto y obli
go y renuncio su domici
lio y vecindad y la ley q
dice que el actor deve seguir
el fuero del reo para que las
dhas Justicias y cada una
de ellas le executen y apremien
como si fuese por sentencia di
finitiva de Juez competente
pasada en cosa juzgada y renun
cio las leyes y derechos de su fabor
y la general que lo prohiue

y Concintio en traslados de esta
escritura = y lo firmo con el
dicho Defensor General de
Menores siendo testigos
Juan de Otazo Gabriel Rome
ro Soriano y Manuel Vinue
sa Presentes = Joseph de Frias
Mendieta = el licenciado
Don Francisco Antonio de
la Celda = Ante mi Francisco
de Taboada escriv.o de su Mag.d

En fee de ello Rezemi sig.o =

D. Ant.o de Vidal

Juan de Otazo

Fran.co de Taboada
Nro
Escrivano

Seys Reales.

SEllo Segundo Seis Reales Años de mil, y seiscientos, y nouenta, y seis, y nouenta y siete.



Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Martin de Arratia y Martin de Ybarra vezinos de la villa de Bilbao, y Martin de Arrieta vezino de la villa de Portugalete, y Martin Melchor de Loma vezino de la villa de Durango, y Martin de Arrieta vezino de la villa de Bilbao, y Martin de Arrieta menor de veinte y cinco años mayores de catorze y menores de veinte y cinco años, y Martin de Arrieta menor de catorze años hijos de Josepha de Lacunza vezina de la villa de Portugalete, y nos el dicho Martin de Arrieta menor de catorze años con licencia y autoridad que pedimos y demandamos a la dicha Josepha de Lacunza nuestra madre y nos la dicha Josepha de Lacunza como tal madre y curadora de los dichos nuestros hijos menores de catorze años que estamos presentes y nos los dichos Martin de Arrieta y Martin de Ybarra y Martin de Arrieta y Martin Melchor de Loma mayores de veinte y cinco años que estamos presentes todos juntos de mancomun y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de vendendi y el beneficio de la diuision y excursion como en ella se contiene y nos los dichos Martin de Arrieta y Martin de Ybarra y Martin de Arrieta y Martin Melchor de Loma mayores de veinte y cinco años y nos la dicha Josepha de Lacunza como tal madre y curadora de los dichos nuestros hijos menores de catorze años y nos los dichos Martin de Arrieta menor de veinte y cinco años mayor de catorze y menor de veinte y cinco años y nos el dicho Martin de Arrieta menor de catorze años con licencia y autoridad que pedimos y demandamos a la dicha Josepha de Lacunza nuestra madre y nos la dicha Josepha de Lacunza como tal madre y curadora de los dichos nuestros hijos menores de catorze

al monedas delos bie
nes queque daron por
fin y muerte dela su
so dicha no auiendo
persona que se aga cargo
de ellos para diuirlas
desde luego las que so
mos mayores de ca
torze años proponemos
a V. md. para nuestro
Curador de persona
y Vienes a Juan rrodri
guez de pelaustan qui
en nos tiene oy en su
compañia y yo el dicho
defenzor por lo que to
ca a los dos Menores
q. estan dentro de
la pupilarhedad propon
go a ci mesmo al dicho
Juan rrodrigues de pe
laustran por tutor de
ellos y en esta atencion
y ser cierta Nuestra
rrelacion de auer mu
erto la dicha Josepha

De la cruz sin testa
mento = A V. md
pedimos y suplica
mos que atendiendo
a lo rre ferido se zir
ba de auer por nombra
do por tutor y curador
de nos las que somos
mayores de catorze
años y de los dichos
menores que estan den
tro de la pupilar hedad
al dicho Juan rrodri
gues de pelaustran
mandando se le dizi
erna el cargo y que se
le notifique a zete jure
y afianze la dicha
tutela y curaduria
y que fecho se traiga
proseda a hazer los yn
uentarios y almonedas
de los bienes de la suzo
dicha para la mas
comoda diuizion

Con citacion y asistencia
de mi el dicho defen
zor y delos demas sus
crederos sobre que pedi
mos justicia = y que ze ziro
ba V. Md de interponer
en ello en casso nesesario
su autoridad y decreto
judicial = licenciado
Don antonio dela
Selda = Seuastian feo
Marin = Maria del
rrosario feo = Melchor
feo = Ana feo marin
tomaza feo marin
Josepha feo marin =
Doy fee que los conteni
dos en este escrito
me lo entregaron
y piden se prouea
ante el señor Juez de
prouincia en los rre
yes en ocho de otu
bre de mill seisci
entos y nouenta
y sinco Años Porras

Decreto Atento al conzentimi- 37
ento que a sen estas par
tes nombrase por cura
dor delas personas y bie
nes delos Menores
hijos de Josepha de
la Cruz contenidos en
este escrito a Juan
Rodrigues de pelaus
tran al qual se le no
tifique lo azete y jure
y se obligue y fianze
en la forma acostum
brada y fecho se traiga
para dizernirle el car
go y se le conzede lizen
zia para que aga ym
bentarios almonedas
y rremates delos bie
nes dela difunta y to
dos sean con citacion
y asistencia del defen
zor general de mes

Nores de esta Real au
diencia y de los demas
Probim.to herederos = Probeyolo
de suso decretado y
rrubricado el señor
Don Juan Fernando cal
deron de la barca Be
lar de alcalde del cri
men y Jues de prouin
cia de esta Real au
diencia en los rreyes
en onze de otubre de
mill seiscientos y
nouenta y sinco a
Ante mi Juan nuñes
Citas.on de porras = En la ciudad
de los Reyes en quinze
de nouiembre de mil
seiscientos y nouenta
y sinco años cite para
lo contenido en el auto
de en frente a elli
zenciado Don Fran
cisco Antonio de la

Selda a Bogado y de 38
fensor de menores
de esta Real audien
cia en su persona
de que doi fee = Juan nu
ñes de porras = en los re
Otra yes en el dicho dia quin
se de nouiembre año
de nouenta y cinco cite
para lo contenido en
el auto Asevastian = mel
chor = thomas = Maria
del Rosario = Josepha
y ana feo Marinen
su en sus personas de
q̃ doi fee = Juan nu
ñes de porras = en la ciu
dad de los Reyes en quin
ze de otubre de mill
seis cientos y nouenta
y sinco años yo el escri
uano notifique e y se
sauer el nombra mi

Nos Aseta sion juram.to oblig.on y fi anzla

Ento de tutor y curador
de las personas y bie
nes de Seuastian feo
Marin = thomassa
feo Marin josepha
feo Marin melchor
feo Maria del rrosa
rio Ana feo marin me
nores de veinte y cinco
años y mayores de catorze
y de juan y francisco
feo marin Menores
en la pupilar hedad
hijos de josepha de la
Cruz fecho por el auto
de la foja antes de esta
a juan rrodrigues de
pelaustran en su per
sona el qual dijo q
asetaua y azeto el di
cho nombramien
to de tal curador de
las Personas y bienes
de dichos Menores
y juro por Dios Nuestro

Señor y a una señal de
Cruz en forma de de
recho de usar y que u
zara bien y fielmen
te el dicho oficio y car
go a todo su leal saver
y entender rreciuien
do y cobrando los bie
nes y hacienda que
les toquen de erencia
a dichos menores
conforme a derecho
haciendo y mbenta
rios al monedas y rre
mates de ellos y los rre
jira y administraran
procurando su aumen
to de manera que no
bengan en dismi
nucion poniendolos
en buen cobro
en poder de personas
leg as llanas y a bona
das con el ynteres y pre
mio corriente con q

Acudira a los dichos
Menores para sus ali
mentos y Bestuario
de cuya administra
sion tendra libro de
quenta y rrason con car
go y data para darla
con pago cada que
se le pida por parte
lexiti Ma y mande
por Jues competente
a dichos menores
o a quien su poder y cau
sa hubiere llanamen
te y sin pleito con las
costas de zu cobranza
y asi mismo en los
pleitos caussas y ne
gocios que se les o
frescan assi ciuilesco
mo criminales
eclesiasticos y secula
res demandando y de
fendiendo a dichos me
nores y sus bienes y

No los dexara y no le fen
sos y donde su parecer
no bastare lo toma
ra de letrados y perso
na diciencia y espe
riencia y conciencia
q̃ se lo se pan dar y si por
su nes lijencia mici
o no mala defenza
algun daño biniere o
o rresultare a dichos
menores o a sus bie
nes lo pagara con el
alcanze o alcanzes
q̃ se le y cieren a cu
y a firmessa y cum
plimiento obligo su
persona y bienes aui
dos y por auer y por
q̃ asi lo cumplira
dio por sus fiadores a
Bartolome del Bar
co y a Pedro de sepeda
cajoneros actuales

Al Bajo del puente de
esta Ciudad los quales es
tando precentes juntos
y de mancomun y a uno
de uno y de cada uno de
por si e por el todo ynsoli
dum rrenunciando
las leyes de duobus rres
deuendi y el autenti
ca pressente cobdize
de fide jusoribus y el
beneficio y rremedio
de la diuizion y escurzi
on y todas las demas
leyes fueros y derechos
de la Mancomuni
dad como en ellas se
contienen de Bajo
de la qual otorgaron
q se constituian y
constituyeron por fia
dores liquidos y llanos
pagadores del dicho
Juan Rodrigues de fe
laustran y se obligaron

En tal manera que el
suso dicho ara y cum
plira todo lo que jurado
y prometido tiene y pa
gara los alcanzes q̃ se
le hicieren donde
los otorgantes como
tales sus fiadores pren
sipales y llanos pagado
res aciendo como y cie
ron de caussa y negozio
ajeno suyo propio y
de libres deudores obli
gados y cinque contra
el suso dicho ni suz
bienes ni otra ningu
na persona ni los suyos
preseda ni sea flecha
ni se aga diligencia
ni escurzion de fue
ro ni de derecho
porque este benefi
cio y rremedio con el
de las autenticas
esperas y espenssas es
pezial y espressamente

Renunciaron lo paga
ran de sus propios bienes
luego que lo tal subze
da y se les mande llas
namente y sin pleito
con las costas de zu cobran
za a que obligaron sus
personas y bienes auidos
y por auer y todos tres otor
gantes para execucion
de lo aqui contenido
dieron poder cumplido
a las justicias e juesses
de su magestad de qua
les quier partes que
sean y en especial a las
de esta ciudad y corte
y a las de las partes y
lugares donde esta es
criptura se presen
tare a execucion pi
diendo su cumpli
miento a cuyo fuero
se sometieron obli
garon y renunciaron

A Suyo propio domi
silio y bezindad y el pre
bilegio del y la lei que
dise que el autor deue
seguir el fuero de tres
para que a lo rreferido
les ejecuten Compelan
y apremien como por
sentencias passada en
cossa jusgada y rrenun
siaron las demas leyes
fueros y derechos de
su fauor y la que lo pro
hiue y concintieron
entrasladas de esta
escriptura y declara
ron no gozar de ningun
fuero ni preuilegio por
donde no poder ser
fiadores y asi lo juraron
a Dios y a una Cruz en
forma de derecho
y lo firmaron todos
tres otorgantes a quie

nes doy fee conosco sien
do testigos Manuel de
Mendoza agustin albe
rado y geronimo Sanches
de mendoza = Juan rrodri
gues de pelaustran
Bartolome del bar
co = Pedro de sepeda = an
te mi Juan nuñes de po
rras escriuano de pro
uincia = En la ciudad
Dezerni miento de los Reyes en diez y cia
te de otubre de mill se
iscientos y nouenta y
sinco años el Señor Don
Juan fernando calde
ron de la Barca belarde
alcalde del crimen
y Jues de prouincia de
esta Real audiencia
auiendo visto la azeta
cion juramento obli
gacion y fianza fecha
y dada por Juan rrodri
gues de pelaustran
para la tutela y curadu

duria delas personas
y bienes de zevastian
feo Marin thomaza
feo Marin josepha
feo Marin melchor
feo Marin Maria
del rrosario y ana feo
Marin Menores de
beinte y cinco y Mayo
res de catorze y de Juº
y francisco Marin me
nores en la pupilare
dad hijos de josepha de
la Cruz = Dijo que en nom
bre dela Real Justicia
q administra dizer
nia y dizirnio en el di
cho Juan rrodrigues
de pelaustran el oficio
y cargo de tal curador
delas personas y bienes
de dichos Menores
y le dio Poder y facultad
el que de derecho se rre
quiere y es necesario

En quanto puede y alu
gar para que por si o por
sus apoderados pida rre
ziua y cobre judicial o es
tra judizialmente
de todas y quales quiera
personas y sus bienes y
de quien y con derecho
deua todos los bienes
y aciendaque tocaren
y pertenecieren a di
chos menores de sus le
jitimas y herencia co
mo en otra forma dan
do de todo ello cartas
de pago chancelacion
finiquito las tos y los
demas rrecaudos q
sean nesesarios con
fee de paga o rrenun
siacion de entrega
en lo que no fuere de pre
sente y pida y tome quan
tas a quienes las deuan
dar proboque al juicio
de diuizion y particion

De quales quiera exen
zias azerles Cargos a dicio
nar o aprouar las dichas
quentas aga quales quie
ra transasiones y concier
tos por uia de compro
misso o en la que mas con
benga y sea del util de
dichos Menores benda
y enajene en la mis
ma conformidad quales
quiera bienes Muebles
o rayzes con las solem
nidades resquecitos y cir
cunstancias Nesesarias
en derecho y en el ynter
darlos en arrendamiento
y en la Misma confor
midad se da y transfie
re por uenta zecion otras
passo trueque y camuio
y Comuenio y Concier
to los derechos y acciones
rreales y personales
de los dichos Menores
y les obligar al saneamien
to seguridad y firmeza

De todo con clausula
de constituto desisti
endolos y apartando
los del derecho que ten
gan o quedan tener y
otorguen rrazon de lo
rreferido la escriptu
ras y demas ynstrumen
tos q̃ conuengan con
las clausulas genera
les hordinarias y espe
ciales vinculos firme
sas juramentos obli
gacion de bienes pode
rio y sumizion a las
justicias de su ma
gestad rrenunciacio
nes de leyes fueros y
derechos de su fauor
clausula guarentigia
en forma y para q̃
en los pleitos caussas
y negocios ciuiles y cri
minales eclesiasticos
y seculares tocantes a
dichos menores y sus

Vienes asi demandando
como defendiendo pa
rescan en juicio a pedir
demandar jurar que
rellar executar enuar
gar a prehender pe
dir tranzes y rrema
tes de bienes pozecion y
amparo de ellos
y los terminos de prue
ba competentes gozar
los orrenunciar los y
Beneficio de rrestituy
cion y myntrigum to
das las beses que conuer
ga por dichos meno
res y acer prouanzas
precentando testigos es
critos escrituras tes
timonios y quales qui
era papeles y rrecau
dos que pida y saque
de poder de quien los ten
ga a Bono tacherre
cuse jure actue procure

Al Gele y suplique y siga
las y nstancias pida ter
minos saque senzuras
y finalmente aga
todos los demas au
tos y delijencias que ju
dicial o estra judizial
mente conuengan
de ceazer que para ello
y lo anexo y conzernien
te tocante y perteneci
ente le dio amplio po
der con libre y gene
ral administracion
y a su cumplimiento
obligo los uienes de di
chos menores e ynter
puso su autoridad y
decreto judizial tan
to quanto pueda y con de
recho deue y lo firmo
siendo testigos albaro
Bacilio escriuano de
Prouincia = Felipe Fer

Nandes theniente de alguasil
Mayor de corte y Juan gime
nes = Don Juº Fernando calde
ron de la Barca = Ante mi Juº
Nuñez de Porras escriuano de
Prouincia Mtº Serraiga nobade =

Dn Fee de ello Lo Signo y Firmo =

En testimº de verdad

Prossandª Mtr

Juº Nuñez de Porras
Esno de Prouª



Sello Tercero Real, año de
mil, y seiscientos y noventa
y tres

Para los años de mil
setecientos y quatro
y cinco

Don Manuel de Rojas Alemany y Ordeñana
Escribano de Su Magestad y Numero
de esta Villa de Estepa y su Partido
Certifico y doy fee como en mi Registro
y Protocolo que tengo en mi poder
y oficio de mi cargo, que pasa ante mi
y queda en mi Archivo, a mi cargo
entre otros, hay uno que su principio
y cubierta dice: Testamento de Antonio
Cortes. Padre. Lesmo
y su tenor es como se sigue:

En la Villa de Estepa, en veinte y quatro
dias del mes de Enero de mil y seiscientos
y noventa y tres años, ante mi Escribano
y testigos, parecio presente Antonio Cortes
Viudo de Juana Gonzalez Menores en la
Iglesia Parroquial de esta Villa, y dijo
que por quanto Dios Nuestro Señor
fue servido llevar para su Gloria a
Juana Gonzalez su mujer, y para
que no se pierda lo que Dios le
dio, y para que sus hijos y herederos
no tengan pleitos, ni diferencias
sobre la Herencia de su Madre,
y para que sus hijos y herederos
la gocen con paz y quietud, y
para descargo de su Conciencia
y de la de su mujer, y para
que sus hijos y herederos
tengan mas amor, y voluntad
unos a otros, y para que

En la ciud. de los Reyes a veinte y tres de mayo
de mil seis.s y noventa y seis años yo
el Ess.no Rey y notifique el traslado
mandado dar del escrito de la buelta
a Ma.n Joseph de Frias Mendieta
albacea y tenedor de bienes de
Juan de la Cruz difunto en su pers.a
de que doy fee

Fran.co de Taboada
Ess.no Rey

Poder
Ma.n Joseph de
Mendieta
a
D. Fran.co de Roxas

Certifico y doy fee que ante mi y en mi reg.o
en doze de mayo de mil seis.s y noventa y seis
el Ma.n Joseph de Frias Mendieta como albacea
y tenedor de bienes de Ju.o de la Cruz di
funto dio poder general para pleytos y
causas civiles y criminales eclesiasticos y
~~[illegible]~~
y tubieren los bienes del dho difunto contra
qualesquier personas y a todos contra los
dhos bienes demandando y defendiendo
a D. Fran.co de Roxas procurador del num.o
de esta R.l aud.a con que no responda a de
nuevo sin que primero se le notifique en pers.a
con la generalidad que consta mas largam.te
en dho mi reg.o a que me remito y para
que conste de pedim.to del dho procurador
doy la presente en los Reyes a veinte y tres
de mayo de mil seis.s y nov.ta y seis años

Fran.co de Taboada
Ess.no Rey

Vn Real.

Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete

En la ciud. de Cordoba al veinte y seis de mayo de mil seis.s y noventa y seis años. Este S.r D.n Esteuan de Arrutia Yo Yanguren de la orden de Santiago a la dicha orden.o Y la dicha ciud. se presentó esta peticion

Juan Rodriguez de Pelaustan tutor y curador de los hijos de Josefa de la Cruz difunta en los autos que sigue contra el alferez Joseph Frias Mendieta albacea de Juan de la Cruz sobre el cumplimiento de su testamento y demas de deuido = Digo que para que corra las diligencias en ordena que se ayan las almonedas de dho Juan de la Cruz sea de ser bir dmos de mandar se le notifique que dentro de tercero dia saque a la almoneda todos los dis. por lo qual

A V.m pido y supp.co m.de se le notifique a dho albacea haga almoneda de dhos dis. y pido justicia

Juan Rodriguez de Pelaustan

Vista por su mrd mandose le noti
fique al Mag.n Joseph de Frias Mendie
ta albacea tenedor de bienes de
Juan de la Cruz difunto que den
tro de tercero dia haga las alma
nedas de los bienes del dho difun
to como le esta mandado y con
cedida lizencia en estos autos
y asi lo proveyo con parecer de
el Dr. Dn Joseph Gonzales Serrones
Asesor =

D. Esteban de Urrutia
Oyanguren

Ante mi
Fco Dn de Taboada
Nro Pbco

En la ciud de los Reyes a veinte y ocho de mayo de
mil seis.s y noventa y seis años yo el Esno noti
fique el decreto de arriba como en el se con
tiene al Mag.n Joseph de Frias mendieta al
bacea tenedor de bienes del Sr.o de la Cruz
difunto en su persona de cuyo fee =

Fco Dn de Taboada
Nro Pbco

Vn Real.

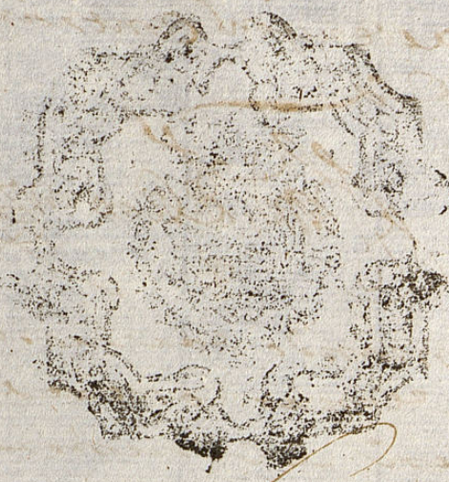

Sello Tercero vn Real, año de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete.

En la ciud. de los Reyes a veinte y nueve de mayo de mil seis.s y noventa y seis años ante el S.r Don Estevan de Ferrari y Yanguren del orden de Santiago Alcalde hordin.o de esta ciud. se presentó esta peticion

Fran.co de Rexas y Mendoza en nombre del Alferez Joseph de Frias Mendieta albacea y tenedor de bienes de Juan de la Cruz difunto en la Caussa del Cumplim.to del testam.to del susso dho y lo demas deduzido = Respondiendo al traslado q se mando dar a mi p.te del escrito de q presentado por Antonio Cortes como padre lexitimo de sus menores hijos y de Juana Mar.z de la Cruz en q pide se le manden entregar trecientos p.s por qu.ta de lo q hubieren de auer los dhos sus hijos = Digo q lo q se ofrece presentar es, q si bien no esta calificada la persona del q pretende, todauia aun quando la lexitime no consta ser tutor de sus menores hijos por no bastar ser padre, respecto de deuerse asegurar la herencia de menores y es presisso q auiendo otros muchos coherederos, siendo Vm seruido se les mande dar traslado de dho escrito, y asimismo al defensor g.l de menores a aquellos por tratarse de superjuicio si a recibido mas porcion q ellos, Antonio Cortes, y al defensor para q cautele la porcion de dhos menores y no se permita q el padre la disipe, en cuia atencion

A Vm pido y supp.co q teniendo de bante los fundamentos referidos se sirua de mandar

hacer segun y como lleuo pedido sin
embargo de la pretencion contraria por
ser Justicia. Costas &a

Fran.co de Rexas

Vista por su m.d mando dar traslado
a la otra parte y demas coherederos
y al defensor gen.l de menores y
asi lo proueyo con parecer de el
Dn Joseph Gonzales Serrano Mer.

Fran.co de Aboada
Nro Pu.co

En la ciu.d de los reyes a veinte y nueve de mayo
de mil seis.s y nouenta y seis años yo el ess.no
notifiq.e el traslado mandado dar por el decreto
de arriba al h.do Dn Fran.co Antonio de la celda defensor gen.l de
menores de la q.l dad en su pers.a de q.e doy fee =

Fran.co de Aboada
Nro Pu.co

En los reyes en el dho dia mes y año dhos hize otra n.on de el escri
to de la vuelta a Ju.o Rodriguez Plautan tutor y curador de
las pers.as y bienes de los menores nietos de Ju.o de la Cruz
difunto hijos de Josepha de la Cruz difunta su hija en su pers.a de
q.e doy fee =

Fran.co de Aboada
Nro Pu.co

En los reyes en el dho dia mes y año dhos hize otra n.on como las
de arriba a Antonio Cortes en su pers.a de q.e doy fee =

Fran.co de Aboada
Nro Pu.co

En los reyes en dho dia mes y año dhos hize otra n.on como las
de arriba a Domingo Aluarez marido y conjunta pers.a de Ana
de la Cruz heredera como hija legitima de Ju.o de la Cruz di
funto en su pers.a de q.e doy fee =

Fran.co de Aboada
Nro Pu.co

En los reyes en el dho dia mes y año dhos hize otra n.on como
las de arriba a Xptoval Tarramarido y conjunto pers.a
de Agueda de la Cruz hija y heredera de el dho difunto en su
pers.a de q.e doy fee =

Fran.co de Aboada
Nro Pu.co

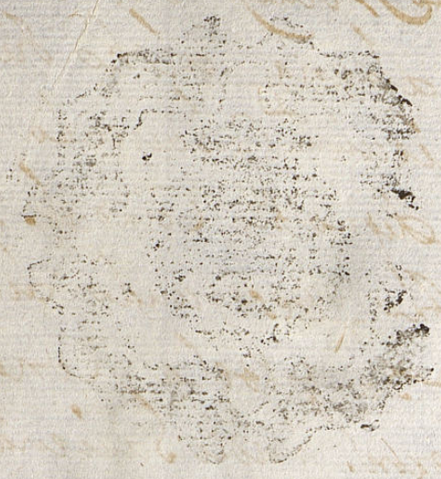

Sello Tercero, un Real año de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete

En la ciud. de los Reyes a diez y nueve de Mayo de mil seis.tos y nov.ta y seis años ante el S.r D.n Estevan de Urrutia Joyanguren cavallero del orden de Santiago Alcalde ordinario de esta dha ciudad se presentó esta peticion

Pedro de Sepeda en los autos del cumplim.to del testam.to de Ju.o de la Cruz difunto y lo demas de devido = Digo que V.md se sirvió de nombrar por tutor y curador de las personas y bienes de siertos menores a Ju.o Rodriguez marido y conjunta persona de una nieta del difunto para cuyo efecto me dió por su fiador a mi y a Bar.me del Barco suponiendo q. los menores eran infantes y que duraria la tutela mas de catorce a.s siendo assi q. algunas de las menores son viri potentes y el dho Bartolome del Barco esta ausente y falido y yo muy pobre y sin medios para lastar la fianza quando llegue el casso y de ay resulta el grave perjuicio de los menores por la dicipacion del tutor e yn solvencia de los fiadores y respecto de que a percevido dos mil y cien p.s pertenecientes a dha tutela y esta para percevir mayor cantidad con los defectos referidos en esta atencion y para q. se ocurra a semejante agravio =

A V.md Pido y supp.co se sirva de mandar se noti

Ello Tercero, vn Real año de mil, y setecientos, y noventa y seis, y noventa y siete

Es la ciud. de Corbeyes a veinte y cinco de mayo de mil seis.s noventa y seis años. Ante el S.r D.n Estevan de Urrutia y Oyanguren de Lorenzo de Santiago Alcalde hordin.o de la dicha ciud. se presento esta pedimento

Ju.n Rodriguez de pelaus tan tutor y curador de la persona y bienes; de los menores hijos de Josepha de la Cruz mi suegra en los autos; del cumplimiento del testamento; de Ju.n de la Cruz; difunto y lo demas de dusido: digo = q.e se me dio traslado; del escrito de foxas presentado; por parte; de pedro de sepeda uno de mis fiadores en dicha tutela; en q.e pide q.e le saq.e de la fiansa: y Justicia mediante; se ha de servir Vmd. de declarar no tener obligacion de responder; a dicho escrito; y q.e la parte del dicho pedro de sepeda ocurra adonde le conbenga para usar de su derecho; respecto: de q.e este Juicio no es: el de la dicha; tutela; donde pudiera bentilarse su pretencion; sino sobre cumplimiento: del testamento del dicho Ju.n de la Cruz: q.e es mui ageno del Juicio q.e intenta y en q.e no ai dependencia para mesclarse en este Juicio; siendo solo el fin de molestarme; por algunos motibos; q.e no son del caso: Aunq.e hasen fuersa en la pacion del dicho pedro de sepeda: y se reconose por suponer echos contra mi credito y del dicho Bartholome del barco: de quien no innora la parte: estar en viaje; y le supone falido: ni menos innora; mi buen proseder y credito; q.e es publico y notorio: y solo a fin de embarasarme; el q.e pueda cobrar de los bienes del difunto: a formado dicho

pedimento; en q. debe depresiarse; por no ser de sustançia ni menos
puede estar en manos; del fiador; en barasar las cobran
sas del tutor; q. debe recaudar los bienes; de la tutela
q. quando llegue el caso; pedire en este juiçio lo q. con
benga al derecho de dichos menores; y de que solos
me pudiera pribar estando removido de la tutela
y a q. no dare causa por ser notorio mi proseder
y vigilançia; porq. miro por dichos menores; pro
diendo como p.e de ellos y mirando por el aumento de
sus vienes; por todo lo q.

A V.md. pido y suplico se sirba de declarar; no tener
obligaçion; a responder a dicho escrito y q. la parte
del dicho pedro de sepeda oyre de su derecho; donde y
mo biere le conbenga; q. sera justiçia q. pida
costas &a.

Ju.n Rodriguez de pe
tan

Vista por su m.d mando dar traslado a la otra parte asi lo proveyo con parecer de el D.r D.n Joseph Gonzalez de Arrones Asesor =

Ante mi
Fran.co de Alboada
no pub.co

En la ciu.d de los Reyes a veinte y cinco de mayo de mil seis.s y noventa y seis años yo el escriv.no les ratifique el traslado del escrito de suso como se manda por el decreto de arriba a Pedro de Zepeda en su persona de q. doy fee =

Fran.co de Alboada
no pub.co

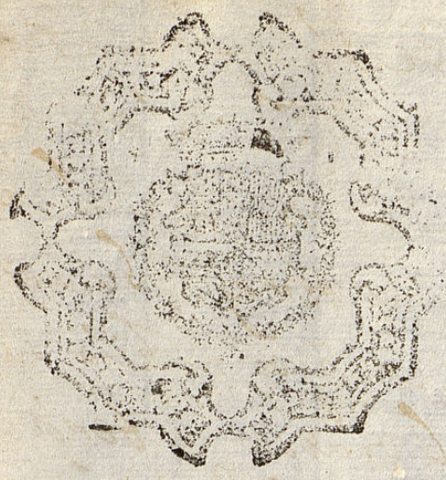

Vn real.

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete

52

En la ciud. de los reyes a dos de Junio de mil seis.tos y nov.ta y seis años
Ante el S.r D.n Estevan de Urrutia
y Yanguren de la orden de S.n Tiago Alcalde hordin.o de la dha ciud.
se presentó esta peticion

Pedro de Zepeda en los autos de el cumplimiento del testamento de Jul.o de la Cruz Difunto: respondiendo al traslado que se me dio de el escripto de fr.a presentado por parte de Jul.o Rodriguez de Pelaustan tutor y curador de los menores hijos de Josepha de la Cruz nietos de el dho Jul.o de la Cruz Difunto su tenor presupuesto = Digo que Justicia mediante sea de servir Vmd. de mandar que la parte contraria responda derecha mente a mi escripto de fojas vna sin embargo de lo q alega y se deue hacer asi por lo general de derecho y dho en el dho mi escripto que reproduzgo para q se lea con este y por que mi pretencion solo se reduce a que la parte contraria no perciba de los bienes de el dho Jul.o de la Cruz cantidad alguna por razon de dha tutela de mas de los dos mil y cien pesos q le estan entregados hasta en tanto q con mas copia de fiadores asegurase qualquier cantidad q entrase en su poder tocante a dhos menores y esta mandado q

el alvacea y thenedor de Vienes del dho
Jn.º de la Cruz no de cosa alguna al dho tut
de quien recivio antes de dho mandato
cien pesos solicitando lo demas q̃ huviesen
de haver dhos menores con cuya noticia sali
embarasandolo como tal fiador atendiendo
ala pobreza y pocos medios del dho tutor y
ala ausencia de Bar.me del Barco segun
lo fiador y estar falido sin que sea de a
precio los buenos creditos y honrrados pre
cederes de dho tutor porq̃ esto se desvanecio
con que sus acreedores le pusieron pri
so en la Real Carsel de corte donde estu
vo algun tiempo para q̃ les satisfaciesse
sus devitos q̃ toda via no a hecho por
cuya razon el defensor general de menores
yntento aora quatro meses se le rrem
viese dha tutela y se pusiese en poder
de vn mercader lo qual embaraco la parte
contraria con varios motivos reconosiendo
avia de entregar la cantidad de dha tut
y que no lo podia hacer; de todo lo qual
reconose la malvia y dolo con q̃ procede el
tutor pues se escusa a dar mas fiadores
para el seguro de las cantidades que huvie
de percevir por dha tutela pretendiendo
sea debajo de dhas fianzas q̃ tiene dadas

a que no a de dar lugar la Justificacion de
Vmd por los pocos medios y ningun caudal
del principal ni de los Justificadores por todo
lo qual y negando y contradiciendo lo pen
judicial =

A Vmd pido y supp.co declare no haver
lugar lo que pretende dho tutor y m.de
responda derecha mente al dho mies
cripto de fr.s q sera Justa q pido y costas
&a

Pedro de Cepeda

Y vista por su m.d mando que Juan
Rodriguez Pelaustan responda derecha
mente al traslado del escrito de Pe
dro de Cepeda Justificador y que se le de no
ticia de la causa al Defensor gen.l de
menores y asi lo proveyo con parecer
del Dr. Dn Joseph Gonzalez Herrera Asesor

Ante mi
Fran.co de Alvarado
Nro Rey

En la ciud. de los Reyes a dos de Junio de mil
seis.s y noventa y seis años yo el Sr. Pro.r notifique
e hize saver esta causa como se manda por el de
creto de arriba al Lic.do Dn Fran.co Antonio de la Cel
da Defensor gen.l de menores en su persona a que
doy fee

Fran.co de Alvarado
Nro Rey

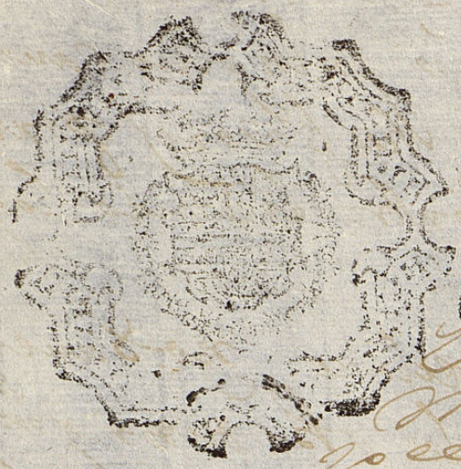

Vn Real.

Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete

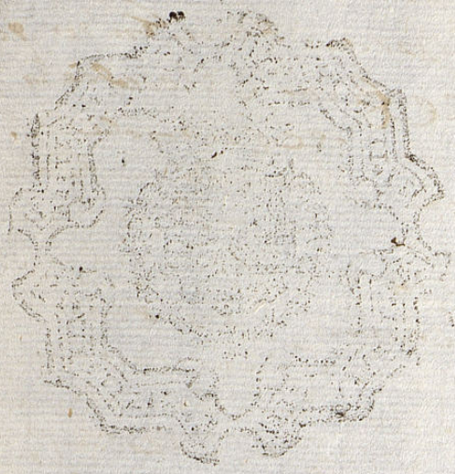

54

Vn Real.

Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y nogenta, y siete.

En la ciud. de los Reyes a siete de Junio de mil seis.os y nov.ta y seis años
Ante el S.r D.n Estevan de Urrutia
Jo Yanguren de la orden de S.n Tiago
Alcalde hordin.o de la dha ciud. se
presentó esta peticion

Antonio Cortes de Monroy en los autos de di-
uision y particion de los Vienes de Juan de la
Cruz = Digo que de mi escripto de fr. en que
como Padre y legitimo hai ministrador de mis
hijos pedi se me dieran trecientos pesos para
alimentos de ellos y litis y expensas de esta
Causa se dio traslado a las partes y no han
dicho cossa alguna porque les acuso la rebel
dia. =

A Vm pido y suplico la aya por acusada y se sir
ua de Mandar se me den dichos trecien
tos pesos para los efectos que lleuo referidos
despachando p.a ello Mandam.to pido Justi-
cia &.a

Antonio cortes
de monrroy

55

7 Jun.

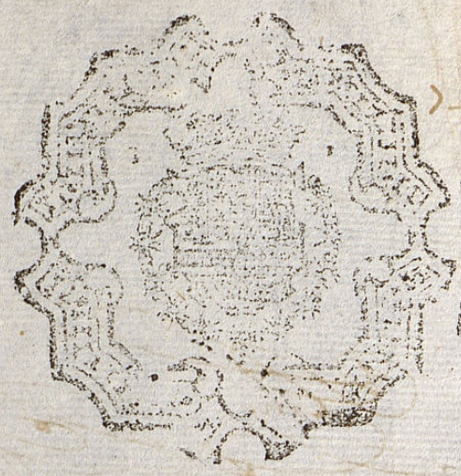

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete.

En la ciu.d de los Reyes a siete de Junio de mil seis.tos y noventa y seis años ante el S.r D.n Estevan de Urrutia y Oyanguren de la orden de S.n Tiago alcalde hordin.o de la dha ciu.d se presento esta peticion

Pedro fernandes de salamanca marido y con
gunta persona de lorensa de acosta y gana
tural de Juana martina y nieta de Juan
de la cruz difunto en los autos del cumpli
miento del testamento del dicho difun
to = digo que de la porsion legitima
que toca a la dicha Juana martina de
los bienes del dicho Juan de la cruz su
padre pertenese a la dicha mi muger
como su ygana tural la que puede
tener cabimento en el quinto y sea
de dibidir entre la dicha mi muger
y un ermano suyo nobrado luys de a
costa anbos ygos naturales de la dicha
Juana martina y respeto de ser corta
la cantida porque se debe escusar
litigios y gastos atento a que somos
unos pobres =

Aum.d pido y suplico se sirba de m
andar que el albasea de dicho difun
to Juan de la cruz luego y sin dila
sion alguna me de y entrege la can
tida que toca a la dicha mi muger
de los bienes del dicho su aguelo por
cabesa de la dicha Juana martina
y pido justisia y costas

Pedro fernandes de sa
lamanca



Sello Tercero, vn. Real años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete

En Alcaudete a diez de Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Christoual de Cerezuela Lopez Alcalde ordinario de esta villa por su Magestad y en presencia de mi el Escriuano publico y testigos parecio presente Pedro de Segeda en nombre de Antonio del Campo Vezino de esta villa y dixo que en virtud del poder que tiene de Juan de la Cruz difunto = Y de Geronima Rodriguez Segeda su muger vezinos de Priego hauer fallecido la dicha Geronima Rodriguez Segeda en la villa de Priego en el mes de Febrero de este presente año dejando por sus herederos a los menores hijos del dicho matrimonio y Curaduria de los menores hijos del dicho matrimonio y por vltimos del dicho Juan de la Cruz sobre cuyo particular se le confirio por el Señor Alcalde mayor de la villa de Priego Tutor para el efecto de hacer y otorgar quanto conuenga en virtud de Real prouision de su Magestad que en su favor se despacho por el Real Consejo de Castilla en la Real Audiencia de Granada en el pleito que siguio con Juan Ruiz de la Cruz vezino de la villa de Priego sobre la Curaduria de los menores hijos del dicho Juan de la Cruz y de la dicha Geronima Rodriguez Segeda su muger y en virtud de dicho poder y facultad que tiene de dicho Antonio del Campo en nombre de los menores hijos del dicho matrimonio y Curaduria de los dichos menores

Vn Real.



SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete

En la ciud. de los Reyes a diez y ocho de Junio de mil seis.tos y noventa y seis años en el S.r D.n Fernando de Serrantia y Oyanguren del orden de Santiago alcalde ordin.o de la dha ciud. se presento esta peticion

Pedro Fernandes de Salamanca marido y Conjunta Persona de Lorenza de Acosta uno de los herederos de Juan de la Cruz difunto en los autos de el cumplimiento de su testamento y quenta entre sus hijos y herederos y lo demas deducido = Digo que de mi escrito de 55 en que Pedi se me entere la Porsion que me toca Por Cabesa de la dicha mi muger en los bienes de el dicho Juan de la Cruz su abuelo, se dio traslado a los demas herederos y aunque se les notifico a todos ninguno a rrespondido ni dicho alguna, En cuya rebeldia que les acuso y assi mismo a el albacea y atento a que es una Cortedad la Porsion que Pido Por tanto =

A V.md Pido y suplico que auiendola Por acusada se sirua de mandar hacer segun y como tengo Pedido Justicia y Costas &c. Pedro Fernandes de Salamanca

En la Villa de Xerez de los Caballeros a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Señor Alcalde Mayor de dicha Villa y su Partido y Alcaldes ordinarios de ella parecieron presentes Juan Rodriguez de la Cruz vecino de esta Villa y Juan Antonio de Zelda vecino de la Villa de Fuente de Cantos y dijeron que por quanto Juan Rodriguez de la Cruz tiene pedido a dicho Juan Antonio de Zelda en virtud de Poder que para ello le dio y otorgo ante Juan Gonzalez Escribano de su Magestad y del Numero de la Villa de Fuente de Cantos en veinte y tres de este presente mes y año



Sello Tercero un Real, años de mil, y setecientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete

Vn Real.

En el Real de Alorque a diez Julio de mil setecientos noventa y vno años ante el Señor Don Esteuan de Remuria Theniente de Corregidor de esta Villa de Madrid, y de su Partido por su Magestad (que Dios guarde) se presentó

Juan Rodriguez del Castillo, y dixo

Que Doña Gertrudis Gonzalez de Tornalla su legitima muger, y Sebastian Leo su hijo legitimo, y de la susodicha, y de el Capitan Don Juan Leo, difunto, vecinos de Alcorcon, se hallan en el Lugar de Fuenlabrada, y respecto de que necesitamos de alguna cantidad de maravedis para socorro de nuestra familia, y gastos de nuestra Jornada, para la Villa de Bejar, donde somos vecinos, y para el regreso a dicho nuestro Lugar de Alcorcon, y no tenemos dinero alguno efectivo, ni otra cosa de que valernos, sino es de nuestros Bienes, que son los que tenemos en dicho nuestro Lugar de Alcorcon, y para que se nos pueda librar, y entregar la cantidad que pareciere justo, y necesaria, para nuestra Jornada, y regreso a

En la ciud. de los reyes a diez y seis de junio de mil seis.tos y noventa y seis años yo el ess.no notifique el traslado mandado dar de escrito de la vuelta al lic.do D.n Fran.co Antonio de la Colda de Sembrador de menores en su pers.a de q.e doy fee

Fran.co de Taboada
no. Pub.co

En los reyes a diez y ocho de dho mes y año hize otra n.on como las de arriba a Joseph Romero marido de Maria de la Cruz hija y heredera de Ju.a de la Cruz difunta en su pers.a de q.e doy fee

Fran.co de Taboada
no. Pub.co

En los reyes en dho dia mes y año dhos hize otra n.on como las de arriba a Xpto. Ual Varera marido de Agueda de la Cruz hija y heredera de dho difunto en su pers.a de q.e doy fee

Fran.co de Taboada
no. Pub.co

En los reyes en el dho dia mes y año dhos hize otra n.on como las de arriba a Antonio Cortez padre y leg.mo adm.or de las pers.as y bienes de sus hijos leg.mos y de Ju.a Martina difunta su muger hija del dho difunto de q.e doy fee

Fran.co de Taboada
no. Pub.co

En los reyes a diez y ocho de dho mes y año hize otra n.on como las de arriba a Domingo Alvarez marido de Andrea de la Cruz hija del dho difunto y su heredera de q.e doy fee

Fran.co de Taboada
no. Pub.co

22 Mrs

Sello Tercero Un Real
Mil y ochocientos noventa y
seis y noventa

En la Villa de Nuestra Señora de la Asunción en veinte y dos de Junio de mil ochocientos y noventa y seis años ante mi Don Manuel de Ynsaurraga Escribano de su Majestad y testigos que se nombrarán parecieron presentes de la una parte como Apoderado de Doña Francisca Ramona Ynsaurraga y Aguirre vecina de esta Villa y de la otra parte como Apoderado de Don Juan Bautista Ynsaurraga y Aguirre vecino de la Villa de Concepción de Ytapua todos mayores de edad a quienes doy fe conozco y dijeron que por cuanto la dicha Doña Francisca Ramona Ynsaurraga y Aguirre por Escritura de Poder que otorgó en esta Villa en veinte y cinco de Febrero de este año ante el Escribano de Gobierno y Hacienda de ella Don Pedro Ygnacio Gorostiaga le confirió Poder para que en su nombre y representando su propia persona pudiese pedir y demandar ante el Señor Juez de Primera Instancia de esta Villa o ante otro cualquiera Juez o Tribunal que competa a la Testamentaría de Don Juan Bautista Ynsaurraga y Aguirre difunto vecino que fue de esta Villa y Capitán que fue de Milicias de Caballería de ella y de la Villa de Concepción de Ytapua y Teniente que fue de Gobernador de la Provincia de Misiones y Comandante que fue de la Frontera de Misiones y Capitán que fue de Blandengues de la Villa de Concepción de Ytapua y Alcalde que fue de Hermandad de esta Villa y Regidor que fue de ella y Alcalde que fue de Primer Voto de la misma y Alcalde que fue de Segundo Voto de la misma y Alcalde que fue de Primer Voto de la Villa de Concepción de Ytapua y Alcalde que fue de Segundo Voto de la misma y Alcalde que fue de Hermandad de la misma y Regidor que fue de ella y Alcalde que fue de Primer Voto de la Villa de Pilar y Alcalde que fue de Segundo Voto de la misma y Alcalde que fue de Hermandad de la misma y Regidor que fue de ella y Alcalde que fue de Primer Voto de la Villa de Curuguaty y Alcalde que fue de Segundo Voto de la misma y Alcalde que fue de Hermandad de la misma y Regidor que fue de ella y Alcalde que fue de Primer Voto de la Villa de Villa Rica y Alcalde que fue de Segundo Voto de la misma y Alcalde que fue de Hermandad de la misma y Regidor que fue de ella y Alcalde que fue de Primer Voto de la Villa de Villa Real

22 Jun.

6

Un Real.

Sello Tercero un Real, años de mil, y setecientos, y noventa, y seis, y noventa y tres.

En la ciud. de los Reyes a veinte y dos de Junio de mil seis.s noventa y tres años Ante el S.r D.n Estevan de Zerrutia y Zaguerra de la orden de Santiago Alcalde hordin.o de esta dha ciud. se presentó esta pett.on

Pedro Fernandes de Salamanca marido y conjunta Persona de Lorenca de Acosta en los autos de dibision y Particion entre los hijos y herederos de Juan de la Cruz difunto y lo demas deducido = Digo que de mi escrito de fe en que Pido se me de la Porcion que me toca de dichos bienes se dio traslado Por segundo a los interesados y segun y como en la Primera citacion no an dicho cosa alguna en cuya rebeldia que les acuso, y atento a que es una materia corta de menor quantia se a de servir Vmd de determinarla y mandar se me de dicha porcion puesto que se aya el consentimiento de los demas herederos Por lo qual =

A Vmd Pido y suplico la aya Por acusada y se sirva de mandar segun y como llebo Pedido y Pido Justicia y costas &c.

P.o Fernandes de Salamanca

Vista por su mrd mando se notifique por tercero a perceiuimto y al Defensor gen.l de menores para que respondan dentro del termino de la ley y cumpla con su obligacion y asi lo proveyo con parecer del Dr. Dn Joseph gonzalez Serrones Asesor =

Ante mi
Fco. Dn. de Aboada
Nro. Rz.

En la ciud. de los Reyes a veinte y dos de Junio de mil seiscientos y noventa y seis años yo el Esno. pco. notifique por tercero los decretos de foxas cinqta. y siete y cinquenta y ocho al Ldo. Dn. Fran.co Antonio de la Celda Abogado de la Rl. Aud.a y Defensor gen.l de menores en su persona de q.do doy fee =

Fco. Dn. de Aboada
Nro. Rz.

61

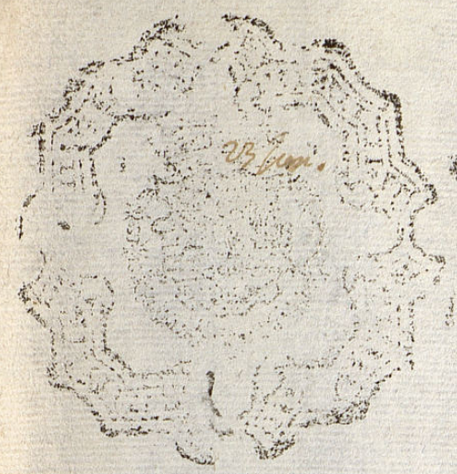

Vn Real.

Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete

En la Ciudad de los Reyes a veinte y tres de Junio de mil seis.s noventa y seis años Ante el S.r D.n Estevan de Zerrutia y Oyarguren de Cordero de Santiago Alcalde hordin.o de la dha ciud.d se presentó esta peticion

Juan Rodriguez de Pelaustan tutor y curador de los hijos de Josefa de la Cruz en los autos que sigue P.o de Segeda sobre que le saque de la fianza de la tutela y demas de dezido = Digo que para que yo pueda responder a lo escrito de fs presentado por el suso dho se a de servir de mandar que se me entreguen los autos para que los reconozca mi abogado =

A V.m pido y supp.co se sirva de mandar que se me entreguen dho autos y en el interin contradigo la vista y determinacion de la articulo expido justa

Juan Rodriguez de Pelaustan

Vista por su merced mando se le entreguen a esta parte los autos por tres dias para que responda derechamente como esta mandado y asi lo proveyo con parecer del S.r D.n Joseph Gonzalez Terrones Asesor =

[signature]

Ante mi

Fran.co de Alborada

Nro Pub.co

Vn Real

62

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete

[illegible]

El Defensor Gl. de Menores de esta Rl. Aud.a en los autos de diuiçion y partiçion entre los herederos de Jud.o de la Crus difunto por lo q. toca a los menores q. estan en la pupilar hedad hijos de Josepha de la Crus vna de las herederas de el suso dho, i por lo q. toca a los hijos de Juana de la Crus y Antonio Cortes = Respondiendo a el traslado q. se medio de los escritos de q. y q. de esta Causa presentados por Jud.o Rodrigues de Pelaustran y Pedro fernandes de Salamanca, i en q.to a lo q. alega el dho Jud.o Rodrigues de Pelaustran = Digo q. atendiendo a lo q. el derecho Preuiene para q. en todo Casso se aseguren mas los Vienes, i legitimas de los menores por los tutores mayor mente quando se aumenta la tutela segun lo q. esta alegado por el fiador de el dho Jud.o Rodrigues y en esta atençion sera lo mejor el expediente q. se preuiene por el dho fiador:

Y en quanto a lo pedido por el dho Pedro de Salamanca parece esta informe la materia para q. se le pueda dar por Causa de su muger la parte q. le puede tocar como a hija natural de lorensa de Acosta Nieta natural de dho Jud.o de la Crus respecto de no auerse afinado la diuiçion, i partiçion: aunq. en el interin por las nesesidades q. padeçe se puede Vmd. seruir de mandar le de el Aluacea por Cuenta Cinquenta pessos por lo qual =

A Vmd. pido y suplico se sirba de mandar como llebo pedido o lo q. mas conbeniente le pareciere en Justiçia q. pido y costas &a.

Otrosi Digo, q. respecto de auer muchos interesados, i q. cada vno pretende persebir porciones de estos Vienes por Cuenta de lo q. han de auer, i assi se hara balumoso el exito de este juiçio i mas costoso no auiendo de Cuerpo de Vienes mas q. seis mil pessos para q. se siga conforme a la mejor, i mas commoda practica para conseguir mas breue dha diuiçion y partiçion =

A Vmd. pido y suplico se sirba de mandar se notifique a el Alferes Joseph

de frias Mendieta Alvacea y tenedor de Vienes de el dho Juº
de la Cruz de la Cuenta de el Albaceasgo para poder pasar a la dha
diuicion a q̃ en deuida forma de derecho desde luego prouoco a los
demas Coherederos i interesados pido justicia &c supra &c

Otrosi digo q̃ en esta Causa estoi haciendo personeria assi por los me-
nores hijos de Josepha de la Cruz como por los hijos de Juana de la
Cruz por ser todos Pupilos, i con igual derecho en esta Causa i
q̃ no solo incide la defensa por lo q̃ mira al recojimiento de
Vienes sino tanbien por la diuicion, i particion por dos ramos
de interesados de que se ha de presentar, i adicionar (en lo q̃ con-
biniere) la Cuenta con asistencia de Abogado a todo q̃ he de co-
stear en la Causa, i yo he de tener la ocupacion i asistencia
personal a estas defensas lo qual pide competente remuner-
cion de salarios mientras durare, i en esta atencion

A Vmd pido y suplico se sirba de mandar se me den por aora
ochenta pessos para costearla de salario de Abogado, i mi
papel sellado como expensas nesesarias para este juicio sobre
q̃ pido justicia &c supra etta

Fr. Dn. Fran.co Antº
de la Celda

Y vista por Jumrd en lo principal mando dar traslado
a Juan Rodriguez Pelaustan para q̃ responda dentro
de tercero dia, y al primer otrosi mando q̃ a Pedro
de Salamanca marido de Lorenza de Acosta una
de los herederos de Juº de la Cruz se le den por aora
cinquenta pesos por quenta de la q̃ ha de hauer de su
legitima y para ello se despache el recado necesario
al otrosi mando dar traslado a los interesados
y asimismo se de traslado del ultimo
otrosi a dhos interesados y asi lo proveyo
con parecer de Dn. Joseph Gonzalez Serra
nes Asesor

Esteban de Urrutia
Oyangoren

Fr. Dn. Alvarado
Nº

En la ciud. de los reyes a siete de julio de mil seis
y nobenta y seis años yo el escno pub.co notifiq

Sello Tercero vn Real años de mil, y setecientos, y noventa, y seis, y noventa y siete.

Traslado mandado dar de Licenciado de la Cosa nuestra y pues o trasvien al Alferez Joseph de Arias Montiera alcalde ordinario de esta villa de Salvatierra de los Barros en este dicho dia mes y año dicho ante mi el escribano y testigos de yuso escritos de que doy fee=

Ante Dn Salvador de Saavedra
Escno Pco y de Cabildo

En los dichos dia mes y año dichos ante mi el escribano y testigos de yuso escritos parecio Dn Juan Gomez de la Cruz vecino de esta villa y dijo que por quanto Dn Juan Gomez de la Cruz su padre y Da Maria Gomez de la Cruz su madre difuntos vecinos que fueron de esta villa dejaron por sus hijos legitimos y herederos a el dicho Dn Juan Gomez de la Cruz y a Da Ana Gomez de la Cruz su hermana mujer legitima de Dn Juan Gomez Caballero vecino de la villa de Fuente de Cantos y a Da Maria Gomez de la Cruz mujer legitima de Dn Juan Gomez de Rivera vecino de esta villa y a Da Josepha

En los reyes en dho dia mes y año dhos hize otra rrd.n Co
mo las de arriba a Domingo alvarez marido de
Andrea de la Cruz hijo y heredero de dho difun
do de q.e doy fee =

Juan de Taboada
no. Pu.co

En los reyes a onze de dho mes y año hize otra
rrd.n como las de arriba a Antonio Cortes de
Monrroy padre legitimo de sus menores hi
jos y de Juana Martinez de la Cruz difunta
hija lex.ma q.e fue de dho difunto en su perj.a
de q.e doy fee =

Juan de Taboada
no. Pu.co

Sello Tercero vn Real, año de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa, y seis.

Diego de Herrera en nombre de
Mariana de Sotomayor viuda de
Andres Conde y Juana Conde
Conde y Juana Conde y Antonia Conde
todos de Santiago a Vra Alteza rendidamente
digo que en nombre de mis partes
pongo demanda de tenuta contra
Pedro Gonçalez de Ribadeneira
vezino de esta ciudad de Santiago
y en su nombre contra Pedro Gonçalez
de Ribadeneira su padre vezino
de la villa de Betanzos y en su
nombre contra Pedro Gonçalez
de Ribadeneira su abuelo vezino
de la villa de Betanzos y en su
nombre contra Pedro Gonçalez
de Ribadeneira su bisabuelo
vezino de la villa de Betanzos
y en su nombre contra Pedro
Gonçalez de Ribadeneira su
tatarabuelo vezino de la villa
de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo vezino de la
villa de Betanzos y en su nombre
contra Pedro Gonçalez de Ribadeneira
su trastr

1

Vista por su mrd mando dar traslado a los ynte-
rsados y al defensor gen.l de menores para q.e dis-
pondan dentro de tercero dia y asi lo proveyo
con parecer del S.r D.n Joseph Gonzalez Ter-
rones Asesor =

Ante mi
Fran.co de Taboada
no Rec.do

En la ciu.d de los Reyes a seis de Agosto de mill seis.s y nov.ta seis
años yo el Ess.no pu.co notifiq.e el decreto de arriba a Domingo
Alvarez Marido de Andrea de la Cruz hija y heredera
de Ju.o de la Cruz difunto en su per.a de q.e doy fee =

Fran.co de Taboada
no Rec.do

En los Reyes en dho dia mes y año dhos hize otra n.on como la
de arriba a Xp.l Romero marido de Agueda de la Cruz hija
y heredera de dho difunto de q.e doy fee =

Fran.co de Taboada
no Rec.do

En los Reyes en dho dia mes y año dhos hize otra n.on como la
de arriba a Joseph Romero marido de Maria de la Cruz hi-
ja y heredera de dho difunto de q.e doy fee =

Fran.co de Taboada
no Rec.do

En los Reyes en dho dia mes y año dhos hize otra n.on como la
de arriba a Antonio Cortes de Monroy q.e le ex.mo de sus hi-
jos y de Ju.a Martinez de la Cruz difunta hija q.e fue de dho
difunto en su per.a de q.e doy fee =

Fran.co de Taboada
no Rec.do

En los Reyes en dho dia mes y año dhos hize otra n.on como
la de arriba al Lic.do Fran.co Antonio de la Zelda de
fensor gen.l de menores de q.e doy fee =

Fran.co de Taboada
no Rec.do

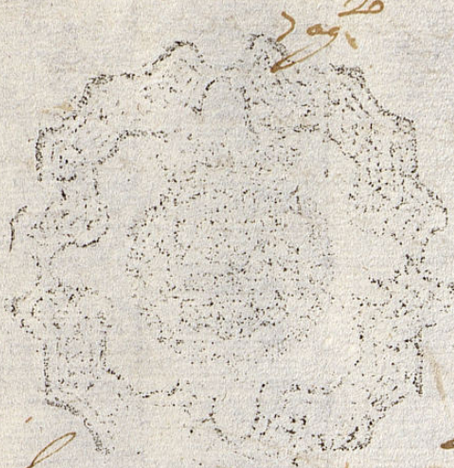

Vitcal.

Cedula Provision Real, para el
mill, y tercias reales, y otras cosas y
[illegible]

En Madrid a veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve años. Que S. M. atendiendo a lo que expuso y pidió en su Real Consejo de Hacienda, se sirviese mandar se le diese Real Provision para que los Alcaldes Mayores de las Villas de Alcaudete, Priego, Cabra, Lucena, Baena, Montilla, Aguilar, Castro del Rio, Rute, Iznajar, Luque, Cañete la Real, Doña Mencia, Zuheros, Fuente Tojar, Carcabuey, Monturque, Nueva Carteya, Encinas Reales, Benamejí, Puente Don Gonzalo, Palenciana, Castil de Campos, Santaella, Fuente Alamo, Rambla, Montalvan, Moriles, Montemayor, Almedinilla, Iznalloz, Deifontes, Pedro Abad, Alcaracejos, Hornachuelos, Villa del Rio, Pozoblanco, Belalcazar, Hinojosa, Adamuz, Villaviciosa, Obejo, Peñarroya, Pueblonuevo, Fuente Ovejuna, Espiel, Belmez, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villanueva del Duque, Dos Torres, Alcaracejos, Conquista, Villanueva de Cordoba, Villaharta, Pedroche, Añora, Hinojosa del Duque, Villanueva del Rey, Fuenteovejuna, Peñarroya, Pueblonuevo, Belmez, Espiel

L.

y Villa por semõ mando se despache mandamiento a qualquier Corregidor Alcalde mayor y Alguazil de esta Ciudad y de fuera della para que le den y hagan dar la cantidad de pesos que se le mandan librar en esta Real Caxa con el recibo de dicho Mayordomo de Propios de esta Ciudad en virtud de esta mi Real Cedula = Dada en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta y quatro años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Pedro Escolano de Arrieta = Rubricada = Es copia = Es copia = Es copia

Sello Tercero, un Real de plata
mil y setecientos y noventa y
ocho y noventa y seis

En Alcaudete a siete de Agosto de mil setecientos y noventa y ocho años. Ante el Sr. Juez de los Reyes a fiere de este Juzgado no se presentó ninguno de los demandados a quienes se les hizo saber el auto antecedente de esta otra parte

El Defensor G. de Menores de esta R. Aud. en los autos de Diuision y particion de los Vienes de Juan de la Cruz difunto y Cumplimiento de su testamento y lo demas deducido = Digo q. de mi escrito de [illegible] en que pedí se me diesen ochenta pesos para litigar en estas Causa por dora; se dio traslado a las partes interesadas, para q. se les notificó a todos, y es pasado el termino y algunos dias mas no han respondido ni dicho cosa alguna por lo qual en su Rebeldia q. les acuso =
A V.md pido y suplico la aya por acusada y mande q. se me den por ora los dhos ochenta pesos, q. se despache mandam.to para q. el Albacea de el Suso dho me los page sobre q. pido justicia y costas etta ——
Otro si Respondiendo del traslado q. se me dio de el escrito de [illegible] en que melchor Leonicio de dho difunto pide se le den Cinquenta pesos para Vestirse por Cuenta de lo q. hubiere de haver = Digo q. Consiento en q. se le den los dhos Cinquenta pesos atendiendo a q. los mas de los interesados lo tienen consentido assi pero pido sea con denegacion de otra Cantidad hasta q. se haga la diuision y particion por concurrir el dho con los demas sus hermanos en ella y haver estos departir la lesitima de Josepha de la Cruz su madre, hija de el dho Juan de la Cruz por cuia causa heredan de el este ramo de sus Vienes y assi ——
A V.md pido y suplico q. de mi Consentimiento se sirba de mandar se le den de el Suso dho los dhos Cinquenta pesos con denegacion de otra Cantidad por lo q. llebo referido con justicia la qual pido y [illegible]
Otrosi digo q. de el otro si de mi escrito de [illegible] en que provoque a la diuision y particion de estos Vienes a los Coherederos, y Albaceas y q. se les notificase a el dho Albacea diese la Cuenta de el Albaceazgo se dio traslado a todos y notifico a dho Albaçea, y auiendose les hecho saber lo referido no han respondido ni dho cosa alguna por lo qual en su Rebeldia q. les acuso =
A V.md pido y suplico la aya por acusada, y q. se sirba de mandar

se le notifique al dho Albacea y tenedor de vienes del
dho difunto por segundo de la cuenta de dho Albacea
go como tengo pedido para q se proceda a la diuicion y
particion de ellos sobre q pido justicia v supra &a

Ffo Dn Fran.co Antonio
de la Celda

Vista por su md mando se despache mandam.to
para q el Mag.n Joseph de Arias mendieta co
mo albacea tenedor de bienes de su dha
cruz difunto de Ypagua al defensor gen.l
de menores los ochenta p.s q pide para
litis expensas = Y a lo otrosi mando seg.
lo proveydo = Y al ultimo otrosi se noti
fique por segundo al dho albacea de la
quenta de dho albacazgo y asi lo proveyo
con parecer del Sr Dn Joseph Gonzalez Serrano y
Asesor =

Dn Esteban de Urruttia
Oyanguren

Despachose mandam.to

Ante mi
Fran.co de Alboada
Nro Sec.o

En la ciud. de los Reyes a onze de Agosto de mil seis.tos y
nov.ta y seis años yo el Ess.no pu.co notifiq por segundo
el decreto de foxas sesenta y dos buelta al Alferez
Joseph de Arias Mendieta albacea tenedor de
bienes de su dha cruz difunto para q de la q.ta
de dho albacazgo en su persona de q doy fee =

Fran.co de Alboada
Nro Sec.o

Vn Real.

67

SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete.

En la ciud. de los Reyes a primero de Diz.e de mil seis.tos y nov.ta y seis años en el S.r Dn. Estevan de Urrutia Oyanguren del orden de S.n Tiago alcalde ordin.o de esta ciud. se presento esta peticion

Antonio Cortes y Juan Rodriguez de Pelaustan maridos y conjunta persona de Tomasa Feo en los autos del cumplimiento del testamento de Juan de la Cruz y demas deducido = Digo que se le a notificado por parte del defensor de menores que dos dias mendieta y albacea de dho Juan de la Cruz presentasse la quenta dentro del termino que se le señalo por el decreto de fs. y es passado el termino y no lo a echo por lo qual y para que la presente en la forma que esta pedido y mandado

A Dn. Pido y suplico se sirva de mandarsele notifique por segundo y ultimo apercevimiento que dentro de un breve termino presente la quenta juntamente con el testamento inbentario y almonedas de dho difunto imponiendole para ello la pena pecuniaria y fuere servido y pido justa y costas

Juan Rodriguez de Pelaustan

Antonio Cortes
de Monroy

Notifiquesele por segundo cumpla con lo mandado por el auto de fs

Vista por su mrd mando se notifique por ultimo apercivim.to al Alferez Joseph de Frias Mendieta Alvarez tenedor de bienes de Juan de la Cruz difunto presente la quenta que le esta mandado y asi lo proveyo con parecer del Sr. Dn. Joseph Gonzales terrones Alcaldes

Ante mi

Fco. Juan de Taboada
Nro. Sr.

Nota

En la ciud. de los reyes a primero de diz de mil seis.os y noventa y seis años yo el Sr. notifique el decreto de arriba al Alferez Joseph de Frias Mendieta Alvarez tenedor de bienes de Jn.o de la Cruz difunto en su persona q. lo oyo de q. doy fee

Fco. Juan de Taboada
Nro. Sr.

Mendieta =

Seisreales

68



SELLO SEGVNDO SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1674. Y 1675.

PARA LOS AÑOS DE 1676 Y 1677

Present.on

En la Ciudad de los Reyes a Catorze de Abril de mill seiscientos y nobenta y seis años ante el Señor Don Esteban de Urrutia Oyanguren Cavallero del Orden de Santiago Alcalde hordinario de esta Ciudad y su Jurisdicion por su Magestad se presento esta peticion por el contenido en ella

Pett.on

El Alferes Joseph de Frias Mendietta paresco ante Vmd. y digo que como consta del testamento que presento en devida forma otorgado por Juan de la Cruz devaxo de cuya disposicion fallecio en el me nombro por su albacea y tenedor de bienes y para que en todo tiempo se sepan los bienes que quedaron

por su fin y muerte = A vuesa
merced pido y suplico que avien
do por presentado dho testamen
to me conceda lizencia para
haser Imbentario y Almo
neda de los bienes del dho
Difunto con sitacion de sus
herederos que sera justicia que
pido y en lo nessesario &c Joseph
de Frias Mendietta

Proveyto. Y vista por su merced con
el testamento presenta
do dixo que concedia y con
cedio a esta parte lizencia
para haser Imbentario y
Almonedas de los bienes
de Juan de la Cruz Difun
to con citacion de sus here
deros y assi lo proveyo con
pareser del Doctor Don
Joseph Goncales Terrones

Asesor = Don Esteban de
Urrutia oyanguren = an
te mi Fransisco de taboa
da escribano publico ——

Citaziones

En la Ciudad de los reyes
a tres de Mayo de mill
seis cientos y nobenta y
seis años yo el escribano cite
para el Ymbentario y al
monedas de los bienes de
Juan de la Cruz Difunto
a Josepha de la Cruz nieta
y una de los herederos de el
dho Difunto en su perso
na de que doy fee = Fran
sisco de taboada escriba
no de su magestad ——

En la ciudad de los reyes
a onze de mayo de mill
seis cientos y nobenta

y seis años y yo el Escribano
cite para dho Imbentario
a Juan Rodriguez Pelaustan
Curador delas personas y bie
nes de Sebastian thomasa
Josepha Melchor Maria
del rosario y Ana feo Marin
menores de veinte y sinco
años y mayores de Cator
ze y de Juan y Fransisco
feo marin menores en
la pupilar hedad hijos le
xitimos de Josepha de la Cruz
y de el Alferes Melchor
feo marin difuntos y
niettos lexitimos de Juan
de la Cruz su abuelo difun
to en su persona de que
doy fee = Fransisco de Taboa
da escribano de su magestad —

En los reyes en el dho dia
mes y año dhos hize otra
citacion como las de arri
ba a Andrea de la Cruz
hija y heredera de el dho
difunto en presencia
de Domingo Aluares
su marido de que doy fee =
Fransisco de taboada
escribano de su magestad =
En los reyes a dies y siete
del dho mes y año dhos
hise otra citacion como
las de Arriba al lizen
ciado Don Fransisco An
tonio de la Celda Aboga
do de esta real Audien
cia y defencor general
de menores por lo tocante
a Juan Antonio Fransis

ca de borja y tho ribio Cortez
hijos lexitimos de Juan Mar
tines de la Cruz Difunta
y de Antonio Cortez y nietos
lexitimos de dho Difun
to en su persona de que
doy fee = Fransisco de taboa
da Escribano de Su
magestad ——————
En los reyes en el dho dia
mes y año dhos hise otra
citacion como las de arri
ba a Maria de la Encar
nacion muger lexiti
ma de Joseph Romero
hija y heredera de el
dho Difunto en su
persona de que doy fee =
Fransisco de taboada Escri
bano de Su magestad ——————

En los reyes en dho dia
mes y año dhos hise otra
citacion como las de arri
ba a Agueda de la Cruz mu
ger de Christobal Ra
tera y en su prezencia
hija y heredera de el
dho difunto en su per
sona de que doy fee = Fran
sisco de Taboada escribano
de Su magestad

Imbentario = En la Ciudad de los re
yes a dies y nuebe de
mayo de mill seis
cientos y nobenta
y seis años ante
mi el escribano
y testigos parecio
el Capitan Joseph

de Frias Mendietta al
uacea q tenedor de bie
nes de Juan de la Cruz
difunto nombrado
por tal por el testamen
to presentado que hiso
q otorgo ante mi su
fecha en sinco de mar
zo de este presente año
de mill seiscientos q
nobenta q seis de uaxo
de cuya disposicion falle
cio q en virtud de la
lizencia que le esta
concedida por el señor
Don Esteban de Urru
tia Vyanguren Caua
llero del horden de san
tiago Alcalde hordinario

de esta dha Ciudad y su
Jurisdicion por su mages
tad para haser Imben
tario y almonedas
de los bienes del dho
Difunto su fecha en
Catorze de Abril deste dho
presente año; y en pre
sencia y con asistencia
del lizenciado Don
Fransisco antonio de
la Celda abogado de es
ta real Audiencia y
defenzor general de
menores a los quales
yo el presente Escri
bano doy fee conosco y
dixo que hacia e hizo Im
bentario de los bienes

del dho Difunto que
quedaron por su fin y
muerte en la forma
y manera siguiente

Primeramente un
sombrero de Castor blan
co viejo

Ytten tres higas de oro
y perlas que el un par le tie
ne empeñado a el Difun
to Agueda de la Cruz su
hija en quarenta pessos
y el otro par estaba em
peñado en el Difunto
por Lorenza su nieta en
treinta pessos y se perdio
el uno segun lo decla
ra el Difunto en su
testamento

Ytten veinte y siete marcos de Platta labrada en que entra la pileta declarada en dho testamento

Ytten un faldellin de chamelote rocado con encajes de platta que esta empeñado por un carpintero nombrado Lorenzo en quarenta pessos

Ytten un jubon de lama Columbina de Napoles que le tiene en empeño y es de una India en tres pessos embuelto en un pañuelo de bretaña viejo

Ytten dos Camissas nuebas de morles de morles

e

~ Ytten Un par de Calsones blan
cos de el mes moliensо ——

~ Ytten Un puño de Espada
de ilo de plata ——

~ Ytten Una hachuela de
escopeta ——

~ Ytten Una Cortina de ren
guillo listado vieja ——

~ Ytten Una Espada vuesta
de oja de alemania
ancha ——

~ Ytten Un tenedor y una
Cuchara de platta de sor
vicion ——

~ Ytten Una garauina con
Con la llaue quebra
da ——

~ Ytten Un armador vie
jo de tela de napoles ver
de gay ——

~ Ytten dos Calsones blancos ——

~ Yten Un par de sabanas
traydas ——————

~ Yten Una fresada de la
na Vieja ——————

~ Yten Una Capa de esta
meña Vieja ——————

~ Yten Unos Calsones Viejos
de Estameña ——————

~ Yten dosientos y noben
ta y siete pesos y quatro
reales en reales que co
bro y le entrego al otor
gante el Capitan Pheli
pe de los rios ——————

~ Yten Una Caxa razo
nable de Panama de
a tercio vacia con serra
dura y llave ——————

~ Yten otras dos Caxas me
dianas ——————

~ Yten Una petaquilla ——————

e

~ Yten tres sillas un taburete alto y otro baxo ——

~ Yten una mesita ——

~ Yten una Cuxa de madera blanca Vieja ——

~ Yten un escritorio Viejo ——

~ Yten quatro mill pessos de a ocho reales que el otorgante deve a los Vienes del dho Difunto por escriptura otorgada ante Pedro Peres Landero escribano publico ——

~ Yten quinientos e sinquenta pessos que deve Alonso Fernandes por escriptura ante mi procedidos de la Venta del Caxon de fierros de el Difunto ——

Yten un negrito nom
brado Fransisco Congo
que el difunto Compro
de Doña luysa de la Cade
na en tresientos y sinquen
ta pessos Con pacto retro
uendendo

Yten mill pessos que
de ue Juan de Dios Ga
monal por escriptura
ante Juan Romero Es
cribano real

Con lo qual se acabo el
dho Ymbentario de los
Vienes de el dho Di
funto y de los aqui Ym
bentariados se dio por
entregado porque los
recivio en mi presencia
y testigos e septo las Can

tidades y ditas de que
doy fee y de todos los dhos
bienes se obligo a dar cu
enta de ellos cada que
se le pida y mande por
zues competente y ju
ro por Dios nuestro se
ñor y a una señal de
cruz segun forma
de derecho no tener
noticia de otros bienes
que hayan quedado
del dho difunto
y cada que la tenga
los manifestara
y pondra por Imben
tario y a la firmessa
paga y cumpli mi
miento de lo que dho
es obligo su persona

y vienes hauidos y por
hauer y para execucion
de ello dio poder cum
plido a las Justicias
y Juesses de Su mages
tad de quales quier
partes que sean
y en especial a las de
esta dha Ciudad y se
ñores Alcaldes de Cor
te Jueses de Prouincia
que en ella reciden
al fuero y Jurisdi
cion de las quales
y de cada una de ellas
se sometio y obligo
y renuncio su domici

lio y vesindad y la ley
que dise que el actor de
ue seguir el fuero de
el reo para que las dhas
Justicias y cada vna de
ellas le executen y
apremien como si
fuese por sentencia
difinitiba de Jues
competente pasada
en cosa Jusgada y
renuncio las leyes y
derechos de su fauor
y la general que
lo prohibe y consin
tio en traslados de
esta escriptura
y lo firmo con el dho

Defenzor General de
menores siendo tes
tigos Juan de Otasso
Gabriel Romero Soria
ano y Manuel de Viru
essa presentes = Joseph
de Frias mendietta =
Lizenciado Don Fran
sisco Antonio de la
Celda = Ante mi Fran
sisco de Taboada escri
bano de su magestad

Almoneda = En la ciudad de los re
yes en ocho del mes
de junio de mill seis
cientos y nobenta
y seis años estando en
la Plassa mayor de

esta dha Ciudad el Ca
pitan Joseph de frias
mendietta Aluacea
y tenedor de bienes
de Juan de la Cruz
Difunto nombra
do por tal por el tes
tamento que ante
mi hiso y otorgo
por el mes de mar
ço passado de este pre
sente año de mill
seis cientos y noben
ta e seis de uaxo de cuya
disposicion fallecio e
en virtud de la lizen
cia que tiene del señor
Alcalde hordinario

de esta dha Ciudad para
haser almonedas de los
bienes del dho Difun
to; y en presencia y con
asistencia del lizenci
ado Don Fransisco An
tonio de la Celda Aboga
do de esta real Audi
encia y defensor gene
ral de menores trajo
a la venta y publico
pregon los bienes de el
dho Difunto y por voz
de Nicolas Negro Cri
ollo que hase oficio de
pregonero publico
se remataron en las
personas y precios los tras
tos y bienes si quien

e

tes

Primeramente se rema
taron en el Capitan
Martin Machado de
Castro Una Sarten Un
Almires y Un Casito
todo Viejo en tres
pesos — 0003

Yten se remataron
en Juan del Corro
dos Camissas y dos
Calsones blancos nue
bos en dies y ocho pesos — 0018

Yten se remato Una Cruz
de madera y en ella
pintado Un Santo
Crusifixo en Pedro Lo
pez en dos pesos — 0002

Yten se remato Un ma

0623

 0.23 p

te pequeño viejo de tomar
sorvicion en Ro que Be
nites en sinco reales ——— 0.000 p5

Ytten se remato en Chris
tobal ratera uno de los
herederos por Cauessa de
Agueda de la Cruz hija
de el dho Difunto
su muger veinte y seis
marcos y onza y me
dia de Platta labrada
en que esta una Cuchara
de mate y un tenedor
a seis pessos y dos reales
marco que importan
siento y setenta pe
ssos y pago de Contado
los seis marcos y que
do de su quenta lo ——— 0.23 p5

0023 p5

e

demas ——— 0170 p

Ytten se remataron tres sillas de Sentar en Joseph de Aguilar a quatro pessos cada una montando se pessos ——— 0012 p

Ytten se remato un Armador de lama de Napoles Verdegay Viejo en Juan Marques en quatro pessos y dos reales ——— 0004 p2

Ytten se remato en Pedro marin una Cuja pequeña de amarillo en dies y seis pessos ——— 0016 p

Ytten se remato en el lizenciado Don Pedro de Montes doca presuitero

0225 p7

e

Una peta quilla en tres
pessos ——— 0003 p

Ytten se remataron en
Joseph de la yedra Una Ca
xa de Panama en dies y
seis pessos ——— 0016 p

Ytten se remato en
Gaspar de a Costa dos pe
rolitos viejos en dos pe
sos y quatro reales ——— 0002 p 4

Ytten se remato en Juan
de Salinas Una Caxa
pequeña vieja en tres
pessos ——— 0003 p

Ytten se remato en
Gaspar Antonio Una
Cortina de velillo verde
rota en dos pessos ——— 0002 p

Ytten se remato en Don
Pedro Perez Zambrana

0252 p 7

Una Capa mediana en ocho pessos ——— 0008 p

Y tense remato un puño de plata de espada en Don Pedro de Sossa en seis reales ——— 0000 p 6

Y tense remato una hachuela de Escopetta en Juan Rodrigues Pelaustan en quatro reales ——— 0000 p 4

Y tense remato en Xacinto Mulli Yndio una Capa de Estameña en ocho pessos y quatro reales ——— 0008 p 4

Rematose un par de Calsones blancos viejos y rotos en Pedro Pablo en un pesso y dos reales ——— 0001 p 2

Y tense remato en Juan Rodrigues pelaustan

0270 p1

Un taburetete en un pe
sso ——— 0001 p

Rematose en Gaspar de
Acosta una fressada de lana
Viesa en quatro pessos ——— 0004 p

Ytten se remato en Juan
de Salinas una deresso
de espada de fierro en
onze pessos ——— 0011 p

Ytten se remato en Pedro
de Angulo unos Calsones
de Estameña viejos en
dos pessos ——— 0002 p

Con lo qual se acauo la dha 0288 pt
almoneda de los vienes
del dho Juan de la Cruz
Difunto y de lo proce
dido de ellos el dho Ca
pitan Joseph de Friasmen
dietta se dio por entregado

a su voluntad y por no
ser de presente renun
cio las leyes de la pecunia
y entrega y la prueua de
el recivo y se obligo
de dar quenta con
pago de lo referido
cada vez y quando que
se le pida y mande
por Jues competente
y parte lexitima
y a ello obligo super
sona y vienes hauidos
y por hauer y para exe
cucion de ello dio poder
cumplido a la justici
as y Jueses de su mages
tad de quales quier
partes que sean
y en especial a las de

esta dha Ciudad y señores
alcaldes de Corthe Jueses
de Provincia que en ella
reciden al fuero y juris
dicion de las quales e
de cada una de ellas
se sometio y obligo y re
nuncio el suyo proprio
domicilio y vecindad
y el privilexio de la ley
que dize que el actor deue
seguir el fuero del reo
para que las dhas jus
ticias y cada una de
ellas le executen com
pelan y apremien
a la paga y cumpli
miento de lo que
dho es como si fuese

por sentencia difinitiba
de Jues Competente pasa
da en autoridad de cosa
Jusgada sobre que renun
cio todas las leyes y de
rechos de su favor
y la general que
lo pro hive y consin
tio en traslados de es
ta Escriptura y lo
firmo y el dho Desen
zor General de me
nores a quienes doy
fee conosco sien
do testigos Don
Pedro Peres de
Sambrana Juan
Odasso y Matheo

de ribera presentes =
Joseph de Frias Mendie
tta = lizenciado Don Fran
sisco Antonio de la Celda =
Ante mi Fransisco de ta
boada escribano de su
magestad

Concuerda con sus originales a que me
remito

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Imbentario y Almoneda de

=Juan de la Cruz Difunto=

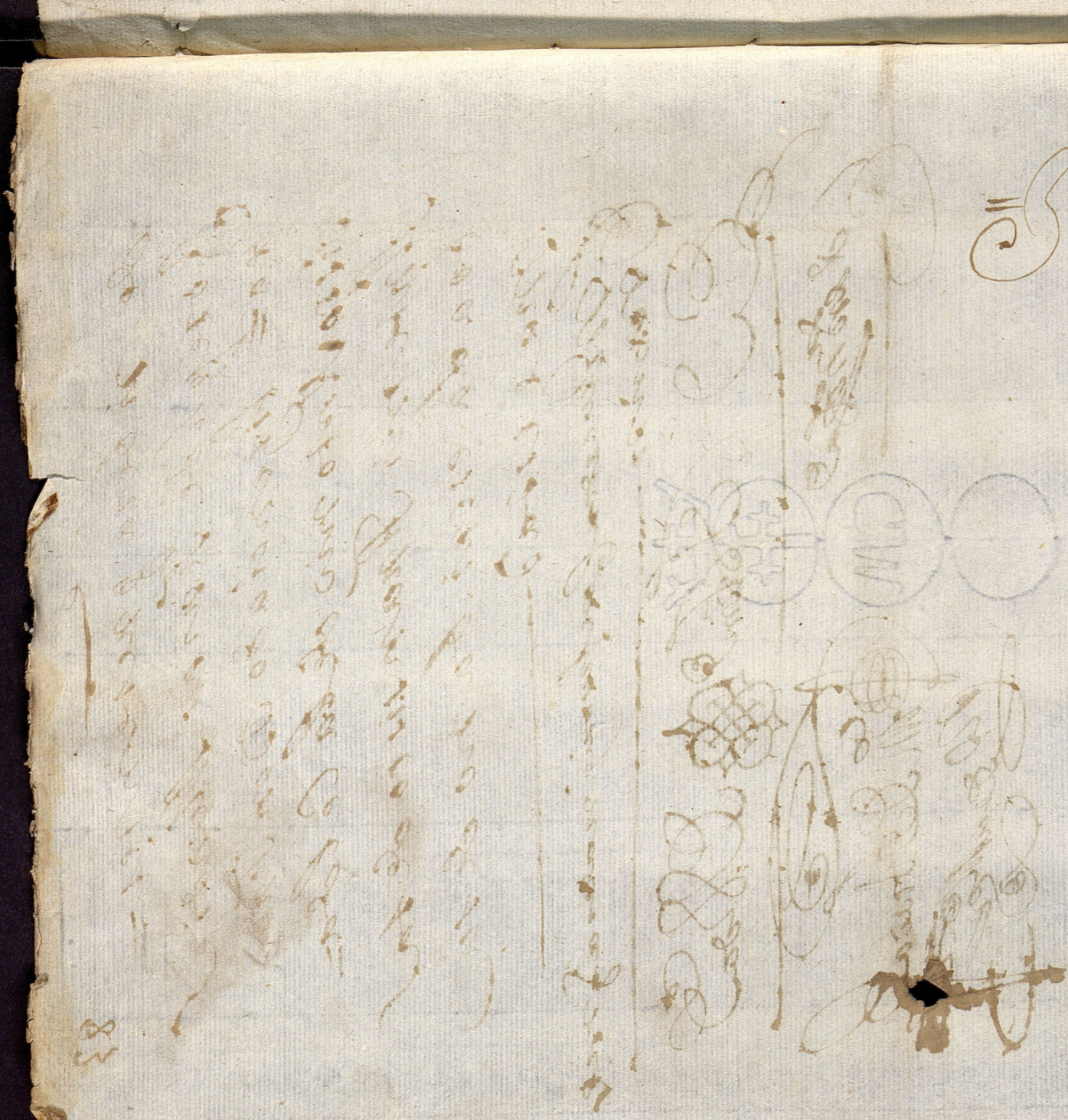

Seisreales

84

SELLO SEGVNDO SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1696 Y 1697

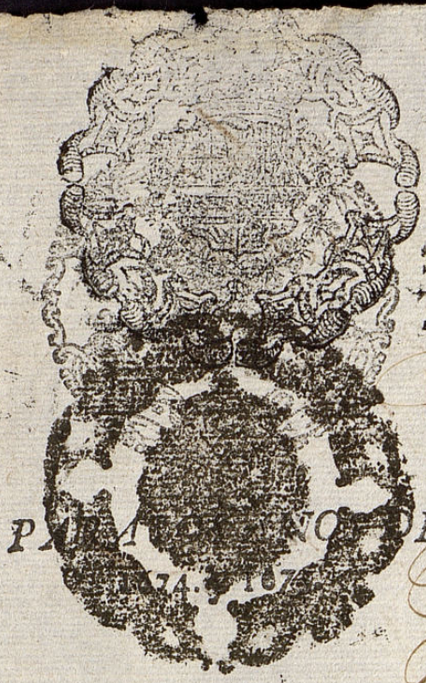

Cartas de pago del cumplimiento del testamento de Juan de la Cruz difunto

En la Ciudad de los reyes a doze de Abril de mill seiscientos y nobenta y seis años ante mi el escribano y testigos parecio el Padre fray Bartolome del haua y Arias procurador de redempcion de Cautiuos del horden de nuestra Señora de la merced que doy fee conosco y confeso aver recevido de el Capitan Joseph de Frias Mendietta Aluacea y tenedor de bienes de Juan de la Cruz

Difunto nuebe pesos los
dos de mandas forsossas
q los siete para redimir
niños Captivos christianos
en tierra de moros que
el dho Difunto dejo de
limosna en clausula
de su testamento
de los quales se dio
por entregado q por
no ser de presente re
nuncio las leyes de la
pecunia y entrega
q le otorgo carta de
pago en forma q lo
firmo siendo testi
gos el Bachiller Don
Fransisco de Campos pres
uitero q lucas de la Cueva

presentes = fray Bartolo
me Arias haua = ante
mi Fransisco de taboa
da escribano de su
magestad

10 En la Ciudad de los re
yes a doze de Abril de
mill seiscientos y
nobenta y seis años
ante mi el escriba
no y testigos pare
cio el Capitan Juan de
Murga mayordomo
del hospital real de
la Caridad que doy
fee conosco y confeso
aver recevido de el
Capitan Joseph de frias
mendietta aluacea y

tenedor de bienes de Juan
de la Cruz Difunto
Diez pesos de a ocho re
ales que el dho Difun
to dejo en clausula
de su testamento
de limosna a dho
hospital de los quales
se dio por entregado
y por no ser de presen
te renuncio las leyes
de la pecunia y en
trega y le otorgo Car
ta de Pago en forma
y lo firmo siendo tes
tigos Lucas de la Cue
ua y Matheo de ri
bera presentes = Juan
de Murga = Ante mi

Fransisco de Taboada
escribano de su
magestad

En la Ciudad de los re
10 y es a doze de Abril de
mill seiscientos y no
benta y seis años an
te mi el escribano
y testigos parecio
el Capitan Don Pe
dro de Payua Mayordo
mo del hospital real
de el Señor San La
zaro que doy fee conos
co y confesso aver re
ceuido del Capitan
Joseph de Frias Men
dietta Aluacea y tenedor

de Viernes de Juan de la
Cruz Difunto dies pe
sos de a ocho reales que
el dho Difunto de
jo en clausula de su
testamento de limos
na a dho hospital de
los quales se dio por en
tregado y por no ser
de presente renun
cio las leyes de la pecu
nia y entrega y le otor
go Carta de Pago en
forma y lo firmo
siendo testigos Ju
an Beltran escribano
de Provincia y Diego
montero Sambra
na presentes = Don

Pedro de Payua = Ante
mi fransisco de tabo
ada Escribano de su
magestad ——

Roz En la Ciudad de los re
yes a doze de Abril de
mill seiscientos y
nobenta y seis años
ante mi el escriba
no y testigos pare
cio el Capitan Don
Pedro de Payua ma
yordomo del hospital
real de el señor San
Lazaro que doy fee co
nosco y confesso aver
recevido de el Capi
tan Joseph de trias
mendietta aluacea

y tenedor de bienes
de Juan de la Cruz
Difanto Veinte pe
sos que dho Difanto
dejo de limosna pa
ra la fabrica de la
Yglecia de el dho hos
pital en clausula de
su testamento de
los quales se dio por
entregado y por no
ser de Presente renun
cio las leyes de la pecu
nia y entrega y
le otorgo Carta de pa
go en forma y lo
firmo siendo tes
tigos Juan Beltran
Escribano de provincia

y Diego Montero zam
brana presentes=
Don Pedro de Payua=
ante mi fransisco
de taboada Escriba
no de su magestad ——

Roq En la Ciudad de los
reyes a doze de Abril
de mill y seiscien
tos y nobenta y se
is años ante mi el
escribano y testi
gos parecio el Capi
tan Lucas de Alagueros
mayordomo bolce
ro de la Cofradia de
nuestra Señora de el
rossario de los Españoles
del Combento del señor

Santo Domingo que
doy fee conosco y confeso
aver receuido de el ca
pitan Joseph de frias Men
dietta al uacea y tene
dor de bienes de Juan
de la Cruz difunto ve
inte pesos de a ocho
reales que el dho di
funto dejo de limos
na a dha cofradia en
clausula de su testa
mento de los quales
se dio por entregado
y por no ser de presen
te renuncio las leyes
de la Pecunia y entre
ga y le otorgo carta
de Pago en forma

y lo firmo siendo testi
gos Matheo de rivera
y lucas de la Cueva pre
sentes = lucas de Alague
ros = Ante mi Fransisco
de taboada escribano
de su magestad ——

56 y 2 r.s En la Ciudad de los
reyes a treze de Abril
de mill seiscientos
y nobenta y seis años
ante mi el escribano
y testigos parecio el lizen
ciado Don Juan de loaysa
y quiñones Colector
general de este Arco
bispado que doy fee co
nosco y Confesso aver
recevido de el Capitan

Joseph de frias men
dietta aluacea y tene
dor de bienes de Juan
de la Cruz Difunto
sinquenta y seis pe
sos y dos reales por la
quarta de las dosien
tas missas resadas
que dho Difunto man
do se dixesen por su
alma en Clausula
de su testamento
de los quales se dio
por entregado y por
no ser de presente
renuncio las leyes
de la pecunia y entre
ga y le otorgo Carta de
pago en forma y lo
firmo siendo tes

Diego Juan de Otazo Pablo
go mo y lucas de la
Cuena Presentes =
Don Juan de Loaysa
y Quiñones = ante
mi Fransisco de Sabo
ada Escribano de su
magestad ———

101 En la Ciudad de los
reyes a Catorze de Abril
de mill seis cientos
y noventa y seis años
ante mi el escribano
y testigos parecio
el Sargento mayor
Don Pedro de Lascu
ain del Horden de Ca
latrava mayordomo
del hospital real de

de

de mi señora Santa
Ana que doy fee conos
co y confeso aver recevi
do del Capitan Joseph
de Frias Mendietta
alvasea y tenedor de
Vienes de Juan de la
Cruz Difunto di es
pessos de a ocho reales
que dho Difunto de
jo de limosna a dho
hospital en clausula
de su testamento
de los quales se dio
por entregado y por
no ser de presente re
nuncio las leyes de la
pecunia y entrega
y le otorgo Carta de pago

en forma y lo firmo
siendo testigos Juan
de Otazo y Pablo Romo
y Don Diego Muños
y Ribero presentes=
Don Pedro de Lascura
in Ante mi Fransisco
de Taboada Escriba
no de su magestad ——

18 L En la Ciudad de los
reyes a catorze de Abril
de mill seiscientos
y nobenta y seis a
ños ante mi el escri
bano y testigos pare
cio Juan de Aranburu
mulato libre maes
tro carpintero que
doy fee conosco y confe

e

no aver recevido de el
Capitan Joseph de frias
mendietta alvacea
y tenedor de bienes de
Juan de la Cruz Difun
to dies y ocho pessos de
a ocho reales los onze
de la Caxa en que se en
terro el dho Difunto
y los siette de los recados
para su aforro de los
quales se dio por entre
gado y por no ser de
presente renuncio
las leyes de la pecunia
y entrega y le otorgo
Carta de pago en for
ma y lo firmo siendo

testigos Juan de Otazo
Lucas de la Cueua y Pablo
romo presentes = Juan
de Aramburu = ante mi
fransisco de taboada escri
bano de su magestad

6952 EN la Ciudad de los reyes
a dies y seis de Abril de
mill seis cientos y
nobenta y seis años
ante mi el escribano
y testigos parecio el
lizenciado Don luis
Aluares Caldera Cura
por los de la cathedral
de esta dha Ciudad aqui
en doy fee conosco y con
fesso aver recevido de
el Capitan Joseph de frias
mendietta aluacea y re

nedor de bienes de Juan de
La Cruz Difunto sesenta
y nuebe pessos y dos reales
de a ocho reales el pesso
por los derechos de la Cruz
Capa Doble ynsenzario
possas y acompañados
mayores y menores al
entierro de dho Difun
to de los quales se dio por
entregado y por no ser
de presente renunzio
las leyes de la pecunia y en
trega y le othorgo Carta de
pago en forma y lo firmo
siendo testigos Juan de
Otazo y Pablo Romo pre
sentes = Don Luis Aluares Calde
ra = Ante mi Fransisco de taboada
es Cribano de Su magestad ——

10 q

En la Ciudad de los reyes a
dies y seis de Abril de mill
seis cientos y nobenta y seis
años ante mi el escribano y
testigos parecio el sargento
mayor Don Manuel fernan
des Davila Cavallero de
el horden de Calatrava
mayordomo del hospi
tal de San Bartolome
que doy fee conosco y con
feso aver recevido de el
Capitan Joseph de frias
mendietta Alvaceacete
tenedor de bienes de Ju
an de la Cruz Difunto
dies pessos de a ocho rea
les por tantos que dho

e

Difunto mando de limos
na a dho hospital en vna
de las Clausulas de su
testamento de los qua
les se dio por entregado
y por no ser de presente
renuncio las leyes de
la pecunia y entre
ga y le otorgo Carta
de Pago en forma
y lo firmo siendo
testigos Pedro Peres
Landero escribano
publico y fernando
Camilo presentes=
Manuel fernandes
Davila Ante mi Fran
sisco de Taboada escri

e

bano de Su magestad

1505. En la Ciudad de los reyes
a dies y siette de Abril de
mill seiscientos y
nobenta y seis años an
te mi el escribano
y testigos parecio Ague
da de la Cruz una de
las herederas de Juan
de la Cruz su padre di
funto y en presencia
y con asistencia de
Christobal ratera
su marido a quienes
doy fee conosco confe
so aver recevido de el
Capitan Joseph de fri
as mendieta aluacea
y tenedor de bienes

de el dho difunto su
padre siento y sinquen
ta pessos de a ocho reales
que le ha dado y entre
gado ala otorgante por
quenta de lo que ha de
aver de su lexitima pa
terna en que entran
y se comprehenden
unos sarsillos de higas
de oro y perlas que
la otorgante tenia em
peñadas en quaren
ta pessos en poder de
el dho su padre como
lo declaro en clau
sula de su testamen
to de los quales se dio por
entregada y por no ser

de Presente renunció
las leyes de la pecunia
y entrega y le otorgo
Carta de pago en forma
y no firmaron por no
saver firmo a ruego
de ambos un testigo
que lo fueron el Ba
chiller Don Juan de
el Arco presvitero
y Jasinto Conde pre
sentes = A ruego de los
othorgantes Jasinto
Conde = Ante mi Fran
sisco de Taboada Es
cribano de Su mages
tad

293 p.2 En la Ciudad de los
reyes a Veinte y siete

de Abril de mill seisci
entos y nobenta y seis
años ante mi el escri
bano y testigos parecio
el reberendo padre
presentado fray
Nicolas del molino
sacristan mayor
del combento gran
de de nuestro padre
San Augustin que doy
fee conosco y confeso
aver recevido del ca
pitan Joseph de frias
mendietta aluacea
y tenedor de bienes
de Juan de la Cruz di
funto dosientos no
benta y tres pessos y dos

reales en esta manera
los sesenta y sinco pessos
de ellos por la missa can
tada en tierro y honrras
quinze pessos de la musi
ca de los religiossos de el
dho Combento veinte y
quatro pessos de las posas
desde el de profundis
a la Yglecia arquiler de
la sera y merma
que sirvio en ellas y en
la cassa de el Difunto
a su Cadauer treinta y
un pessos de los arqui
leres de los paños mesas
tarimas hacheros y
demas para ello de
el almazen, y los
siento y sinquenta

y ocho pesos por la limosna
de otras tantas misas
rezadas que se repartieron
a los religiosos del dho con
vento y otros religiosos
que las dixeron el dia
de el entierro y honras que to do importo
los dhos docientos no
venta y dies pesos y dos
reales de los quales se
dio por entregado
por no ser de presente
renuncio las leyes de la
pecunia y entrega y
le otorgo Carta de pa
go en forma y lo fir
mo siendo testigos
Pablo Romero y Juan
de Otazo presentes=

fray Nicolas del molino=
ante mi fransisco de
Tabo ada escribano
de Su magestad ——

105 En la Ciudad de los re
yes a veinte y ocho de
Abril de mill seiscien
tos y nobenta y seis
años ante mi el escri
bano y testigos pare
cio el sargento ma
yor Don fransisco Oyague
Cavallero del horden
de Santiago mayor
domo del hospital
real de los niños huer
fanos a quien doy fee
conosco y confeso aver
recevido de el capi
tan Joseph de frias

e

mendietta aluacea y
tenedor de bienes de Jua
n de la Cruz Difunto
dies pesos de a ocho re
ales que son los que dho
Difunto dejo de limos
na al dho hospital en
clausula de su testamen
to de los quales se dio
por entregado y por
no ser de presente re
nuncio las leyes de la
pecunia y entrega
y le otorgo Carta de pago
en forma y lo firmo
siendo testigos Pablo
no mo y Juan de Otalo
Don Francisco de Oyague
ante mi Francisco de
Salcedo Escribano

de Su magestad

Roz En la Ciudad de los reyes
a ocho de mayo de mill
seis cientos y noben
ta y seis años ante mi
el escribano y testigos
parecio Fransisco Joseph
Ruiz mulato libre
Mayordomo de la cofradia de la Concepcion fundada en San Lazaro
que doy fee conosco y con
fesso aver recevido de el
Alferes Joseph de Frias
mendietta aluaceay
tenedor de bienes
de Juan de la Cruz di
funto veinte pessos de
a ocho reales que el dho
Difunto dejo de limos
na para la dha cofra
dia en clausula de su
testamento de los qua

les se dio por entregado
y por no ser de presente
renuncio las leyes de la
pecunia y entrega y lo
otorgo Carta de pago en
forma y no firmo por
no saber firmo a su rue
go un testigo que lo fu
eron Don Juan de Ojeda
y flores Juan Bentura
de Elgo eriaga y Grego
rio de Peñafiel presen
tes = a ruego y por tes
tigo Juan de Ojeda = an
te mi Fransisco de Taboa
da Escribano de Su
magestad ——————

10 L En la Ciudad de los re
yes a nuebe de mayo
de mill seiscientos
y nobenta y seis años

ante mi el escribano y
testigos parecio el Capi
tan Fransisco Blas de Ar
nao mayordomo de el
hospital real de el
señor San Andres que
doy fee conosco y confe
so aver recevido de el
Capitan Joseph de Fri
as mendietta aluacea
y tenedor de bienes
de Juan de la Cruz Di
funto dies pessos de
a ocho reales que son
los que dho Difunto
dejo de limosna al
dho hospital en
clausula de su testa
mento de los quales
se dio por entregado

q por no ser de presente
renuncio las leyes de la
pecunia q entrega
q le otorgo Carta de pa
go en forma q lo fir
mo siendo testigos
Pablo romo escriba
no real q Juan de otazo
presentes = Fransisco
Blas de Arnao = Ante
mi Fransisco de ta
boada Escribano de
Su magestad ——————

109 = En la Ciudad de los re
q es a nuebe de mayo
de mill seiscientos
q nobenta y seis años
ante mi el escribano
q testigos parecio el

Gouernador Don Domin
go de Cuetto del horden
de Calatrana que doy
fee conosco y como ma
yordomo del hospital
delos incurables
deel señor santo tho
ribio confeso aver rece
uido deel Capitanjo
seph de frias men
dietta alvacea y tene
dor de bienes de Juan
de la Cruz Difunto
dies pessos de a ocho re
ales que el dho Difun
to mando a dho hos
pital en clausula de
su testamento de
los quales se dio por

e

entregado y por no ser
de presente renuncio
las leyes de la pecunia
y entrega y le otorgo
Carta de pago en forma
y lo firmo siendo tes
tigos Juan de Otazo y Pa
blo Romo presentes = Don
Domingo de Cuetto = ante
mi Fran sisco de Tabo
ada Escribano de su ma
gestad

509 = En la Ciudad de los Reyes
a onze de mayo de mill
seis cientos y nobenta
y seis años ante mi
el escribano y tes
tigos parecio Juan
Rodrigues Pelaustan

Curador dela persona y
bienes de Josepha feo ma
rin menor vna de los
hijos lexitimos y here
deros de Josepha dela
Cruz difunta hija le
xitima que fue de Juan
de la Cruz difunto
y como nietta de el dho
difunto vna de sus he
rederos instituyda por
el testamento que
othorgo dho su abuelo
ante mi de vaso de cuya
disposicion fallecio y
como tal curador dela
persona y bienes de dha
Josepha feo marin

e

menor cuya curaduria
le fue diserñida por
el señor Jues de Provin
cia ante Juan nuñes
de Porras escribano
de su Jusgado su fecha
en dies y siete de otu
bre del año passado
de mill seiscientos y
nobenta y sinco de que
doy fee y que conosco
al otorgante el qual
confeso aver recevido
de el capitan Joseph
de frias mendietta
alvacea y tenedor
de bienes de el dho
Juan de la Cruz Difun

so abuelo lexitimo dela
dha su menor sinquen
ta pessos de a ocho reales
que se los ha pagado por
quenta de lo que ha de
hauer la dha Josepha
feo marin de su lexi
tima de los quales
se dio por entregado
y por no ser de presen
te renuncio las le
yes de la pecunia
y entrega y le otorgo
Carta de pago en for
ma y lo firmo si en
do testigos Pablo ro
mo escribano real
Juan de Otazo y Juan

Peres de llanos presentes=
Juan Rodrigues de Pelaus
tan ante mi Fransisco de
Taboada Escribano de
su magestad

509= En la Ciudad de los reyes
a onze de mayo de mill
seiscientos y noventa
y seis años ante mi
el escribano y testigos
parecio Juan Rodrigues
Pelaustan como ma
rido y conjunta per
sona de Thomassa Feoma
rin una de los hijos le
xitimos de Josepha de
la Cruz y de el Alferes
Melchor Feo Marin
Difuntos y como tal

nieta lexitima y una de
los herederos de Juan de
La Cruz su abuelo difun
to constituyda por tal por
el testamento que an
te mi othorgo de uajo
de cuya disposicion fa
llecio de que doy fee cono
ser al otorgante y con
fesso aver recevido de el
Capitan Joseph de frias
mendietta alvacea
y tenedor de bienes de
el dho Juan de la Cruz
difunto sinquenta
pessos de a ocho reales
que le ha entregado
por quenta de lo que
ha de haver de dha

lexitima de su abuelo
de los quales se dio por
entregado y por no ser
de presente renuncio
las leyes de la pecunia
y entrega y le othorgo
Carta de Pago en forma
y lo firmo siendo testi
gos Pablo romo Matheo
de ribera y Juan de Ota
zo presentes = Juan ro
drigues de Pelaustan
ante mi Fransisco
de Saboada escribano
de su magestad.

105 = En la Ciudad de los re
yes a onze de mayo
de mill seiscientos y
nobenta y seis años

ante mi el escribano
y testigos parecio el
Capitan Don Francis
co de Barrio nuebo que
doy fee conosco y como
mayordomo del hospi
tal real de el Espiri
tu Santo Confesso aver
recevido de el Capitan
Joseph de frias men
dietta dies pesos de a ocho
reales que Juan de la
Cruz Difunto de quien
es albacea y tenedor
de bienes el suzo dho
los dexo de limosna
al dho hospital en
clausula de su testa
mento de los quales

se dio por entregado y por
no ser de presente renun
cio las leyes de la pecu
nia y entrega y le otor
go carta de pago en
forma y lo firmo sien
do testigos Juan de O
tazo y Matheo de ri
beza presentes = Don
Fransisco de Barrio
nuebo = ante mi fran
sisco de Taboada Es
cribano de Su ma
gestad

10 = En la Ciudad de los re
yes a diez y nuebe
de mayo de mill
seis cientos y no
benta y seis años

ante mi el escribano
y testigos parecio el
Padre Bernardo de
Bilches presvitero Pre
posito de el hospital
de los señores sacerdo
tes de el señor san Pe
dro que doy fee conos
co y confeso aver recevi
do de el Capitan Joseph
de frias mendietta
alvacea y tenedor de
bienes de Juan de la Cruz
Difunto dies pesos de
a ocho reales que son
los que dho Difunto
dejo de limosna a dho
hospital en clausula de
su testamento de

los quales se dio por en
tregado y por no ser de
presente renuncio las
leyes de la pecunia
y entrega y le. otorgo
Carta de pago en forma
y lo firmo siendo
testigos Matheo de
Ribera y Juan de
Otazo presentes=
Bernardo de Bilches=
ante mi Francisco
de Saboada escribano
de su magestad ——

En la Ciudad de los Reyes
a veinte y ocho de ma
yo de mill seis cientos
y noventa y seis años
ante mi el escribano

y testigos parecio Loren
sa de Acosta nieta de Juan
de la Cruz difunto en
presencia y con asisten
cia de Pedro fernandes
de Sala manca su ma
rido a quienes doy fee que
conosco y dio carta de
pago al Capitan Joseph
de frias mendietta alua
cea y tenedor de bienes
de el dho difunto Ju
an de la Cruz de vn sar
cillo de oro y perlas de los
dos que la otorgante a
uia empeñado al dho
Juan de la Cruz su abue
lo en treinta pessos

q por aversele perdido el
Uno como lo declara el di
funto en su testamento
q mandarsele haga el
entero de los dos sarcillos
para efecto de haser el otro
Confiessa assi mismo aver
recivido de el dho alua
ce a treinta pessos de a ocho
reales que es el costo que
le tiene el Compañero
Con los quales queda sa
tisfecha la otorgante
de la falta q desempe
ñada Con ellos la obliga
cion de el dho su abuelo
segun lo dexa en dha Cla
usula de su testamento

a dis posicion dela otorgan
te delo qual se dio por
entregada a su volun
tad y por no ser de presen
te renuncio las leyes
de el entrego y le otor
go carta de pago en
forma y no firmo por
no saver firmo dho su
marido y por la suzo
dha un testigo que lo
fueron Matheo de ribe
ra y Fransisco Sanches
Vezerra = Arruego &c
por testigo Fransisco
Sanches Vezerra = Pedro
fernandes de Salaman
ca ante mi fransisco

de Saboada Escribano
de su magestad

300 q = En la Ciudad de Cosre
q es a ocho de Junyo
de mill seiscientos
y nobenta y seis años
ante mi el escribano
y testigos parecio Anto
nio Cortez que doy fee co
nosco y como padre
y lexitimo administrador de sus menores
hijos lexitimos y de
Juana martina de
la Cruz hija lexitima
de Juan de la Cruz Difun
to Confeso auer recevido
del Capitan Joseph

de frias mendietta al
uacea y tenedor de
bienes deel dho Juan
de la Cruz abuelo le
xitimo de dhos sus hi
jos menores herederos
de las ocho nombrados
por el testamento que
otorgo ante mi de uaxo
de cuya disposicion falle
cio tresientos pessos
de a ocho reales que
le paga en virtud de
mandamiento des
pachado por el señor
alcalde hordinario
ante mi en los auttos
a el cumplimiento
deel testamento de
el dho difunto ante

e

mi en siete de este pre
sente mes de junio y
año de la fecha de los
quales se dio por entre
gado y por no ser de pre
sente renuncio las
leyes de la pecunia
y entrega y le otorgo
Carta de pago en
forma y lo firmo si
endo testigos Matheo
de ribera y Pablo
romo escribanos
reales presentes=
Antonio Cortez de mon
rroy= Ante mi fran
sisco de taboada Es
cribano de su ma
gestad

100 p= En la Ciudad de los re

y es a veinte y tres de junio
de mill seiscientos
y nobenta y seis años
ante mi el escribano
y testigos parecieron
Juan rodriguez pelaus
tan como marido
y conjunta persona
de dho massa feo una
de los hijos lexitimos
de Josepha de la Cruz
difunta hija lexiti
ma de Juan de la Cruz
difunto; y sebastian
feo hijo y nieto lexi
timo de el dho difun
to por cauessa de la dha
Josepha de la Cruz su
madre a los quales dhos
otorgantes doy fee conos

co. y confesaron aver recevi
do de el Capitan Joseph
de frias mendietta al
uacea y tenedor de bienes
de el dho Juan de la Cruz
si en pessos de a ocho rea
les a sinquenta pessos
cada uno y son y se los
paga por quenta de lo
que han de hauer de su
lexitima materna
y virtud de manda
miento despachado
por el señor alcalde hor
dinario de esta dha Ciu
dad ante mi oy dia de
la fecha de los quales
se dieron por entre
gados y por no ser de
presente renuncia

ron las leyes de la pecunia
y entrega y le otorgaron
carta de pago en forma
y lo firmo el que supo
y por el que no un testi
go que lo fueron Ma
theo de Ribera Juan de
otazo y Pablo Romo pre
sentes = Juan Rodriguez
de Pelaustan = Por tes
tigo Matheo de Ribera
ante mi Fransisco
de Taboada Escribano
de Su magestad ——

505 = En la Ciudad de los re
yes a seis de Julio de
mill seiscientos
y nobenta y seis años
ante mi el Escribano

y testigos parecio Pedro
fernandes de Salaman
ca que doy fee conosco
y como marido y con
junta persona de lo
renza de Acosta nieta
de Juan de la Cruz difun
to y vna de sus herede
ros confeso aver receui
do de el Capitan Joseph
de frias mendietta
alvacea y tenedor de
de bienes de el dho di
funto sinquenta pe
ssos de a ocho reales
que le paga en virtud
de mandamiento
despachado ante mi
por el señor Alcalde

hordinario por aora
y por quenta delo
que ha de hauer dha
su muger de dha he
rencia delos quales
se dio por entregado
y por no ser de presen
te renuncio las le
yes dela pecunia y
entrega y le otorgo
Carta de pago en
forma y lo firmo
siendo testigos Ju
an de Otazo Pablo
Gonzales Romo y
Matheo de ribera
presentes = Pedro
Fernandes de Sala
manca = ante mi
fransisco de taboada

Escribano de Suma
gestad

526 q 2 r.s En la Ciudad de los
reyes a dies de Julio
de mill seiscientos
y nobenta y seis años
ante mi el escribano
y testigos paresio
Agueda de la Cruz
hija lexitima
y una de los herede
ros de Juan de la Cruz
difunto en presen
cia y con asistencia
de Xptobal Rate
ra su marido a
los quales yo el pre
sente Escribano doy
fee conosco y confesso
auer recivido de el

Capitan Joseph de Frias
mendietta alvacea y
tenedor de bienes de el
dho Juan de la Cruz
quinientos y veinte
y seis pessos y dos reales
que le ha entregado
y pagado ala dha o
torgante Por quenta
de lo que ha de haver
y llevar de la dha su
lexitima Paterna
en que entra y se com
prehende la platta
labrada que dicho
Christobal Ratera
su marido saco dela
almoneda de los

bienes de el dho difun
to su padre de los qua
les se dio por entregada
y por no ser de presen
te renuncio las le
y es de la pecunia y
entrega y le otorgo
Carta de pago en forma
y no firmaron por no
saver escrivir firmo
a su ruego un testigo
que lo fueron Matheo
de Ribera Escribano
real y Juan de Otazo
presentes = Matheo
de Ribera = Ante mi
Fransisco de Taboa
da Escribano de su
magestad

805 = En la Ciudad de los
reyes a siete de Agosto
de mill seiscientos y
nobenta y seis años an
te mi el escribano y
testigos parecio el lizen
ciado Don Fransisco
Antonio de la Celda
Abogado y Defensor Ge
neral de menores
de esta Real Audi
encia que doy fee co
nosco y confeso aver
recevido de el Capitan
Joseph de frias men
dietta aluacea y tene
dor de bienes de Juan de
la Cruz Difunto ochen
ta pesos de a ocho reales
que le paga en virtud de

mandamiento del se
nor Alcalde hordinario
para litis espensas de los me
nores nietos de dho Di
funto sus herederos des
pachado ante mi
oy dia de la fecha de
los quales se dio por
entregado y por no
ser de presente renun
cio las leyes de la pecu
nia y entrega y le
otorgo Carta de pago
en forma y lo firmo
siendo testigos Mel
chor thomas de Villa
nueba y el Bachiller
Don Juan de Cassaso
la Clerigo sub dia cono
presentes = lizenciado

Don Fransisco Antonio de
la Celda = ante mi fran
sisco de taboada Escriba
no de Su magestad ——

509 = EN la Ciudad de los re
y es a siete de Agosto de
mill seis cientos y no
benta y seis años ante
mi el escribano y testi
gos parecio Melchor feo
menor de veinte y sinco a
ños y mayor de catorze que
doy fee conosco y como
nietto y uno de los here
deros de Juan de la Cruz
Difunto en presen
cia y con asistencia
de Pedro Peres de Gus
man su Curador ad li
tem Confeso aver rece
uido de el Capitan Joseph

de frias mendietta sinquen
ta pesos de a ocho reales que
le paga en virtud de
mandamiento de
el señor Alcalde hordi
nario despachado an
te mi oy dia de la fecha
por quenta de lo que
ha de haver de lexitima
por Canessa de Josep
ha de la Cruz su ma
dre Difunta hija
lexitima que fue
de el dho su Abuelo
de los quales se dio
por entregado y por
no ser de presente
renuncio las leyes de
la pecunia y entre
ga y le otorgo carta

de pago en forma y lo
firmo y dho su Curador al
qual tambien doy fee conos
co siendo testigos Matheo
de Ribera y Ambrosio de me
dina Presentes = Pedro Pe
res de Gusman = Melchor
feo = ante mi Fransisco
de Taboada Escribano
de Su magestad ——

Concuerdan con las cartas de pago originales a que me
remito y para que conste de pedimento de Mag.n Joseph de
frias Mendieta alvacea y tenedor de bienes de Juan
de la Cruz difunto doy el presente en los Reyes
en quinze de octubre de mil seis.os y noventa
y seis años =

Ante mi Fran.co de Taboada

Ante mi Fran.co de Taboada
Escr.no de Su Mag.d

si el ysor de la mte en concurso de los mos le toca la
sesta o 5 parte = y la mejora esta en que parte
de los dos se a de dezir = dando la razon que
conforme a derecho =

Cartas de Pago

De el Cumplimiento de el testamento de
Dn Juan de la Cruz Difunto

116

En 1 de Junio de 1696 año Recebi de el Capp.n Joseph de frias Mendieta como Albacea y Thenedor de Vienes de Juan de la Cruz difunto ocho p.s los quatro de ellos por la asistencia a el Ynventario, i los restantes de la asistencia a el Almoneda q. se hiço de los dhos Vienes y para q. se le abonen y q. conste le di este Recibo =

Son 8 p.s =

Fr.co D.n Fran.co Ant.o de la Celda

Ante mi y en mi rec.o en 28 de nov.e de 696 Maria de la Encarnaz.on hija y heredera de Juan de la Cruz difunto y Joseph Romero su marido dieron carta de pago a Joseph de frias Mendieta albacea y tenedor de bienes de el dho difunto de trescientos p.s por q.ta de lo q. han de haver de su legitima paterna como de recaparece a q. me remito =

Son Boop

Fran.co de Taboada

Recivi del S.r Cap.n Jose de Mendieta Cinco pesos y quatro R.s
de los derechos de Pregoneria de Vna Almoneda y remate de Plata la
brada que se hizo de los Vienes de Ju.o de la Cruz. Lima 23 de Junio de 96

Son 5 p 4 R

Clem.te Vallejos

118

Ante mi y en mi Rexo en 2 de Nobiembre de 1696 a

Antonio Cortez de Monrroy Padre y legitimo admor.
de Juan Antonio Franca de Borja y Thoribio Cortez
hijos legitimos de Juana Martina difunto hija y here
dera de Juan de la Cruz difunto, dio carta de pago
al Sr. Capn. Joseph de Frias Mendieta a Juaca y tenedor
de bienes del dho Juo. de la Cruz de cien pesos
de a ocho Rs. q le ha pagado por qta. de lo que ha
de hauer de la herencia del dho difunto; como
de ella paresca q me remito

S en 100 p

Fco. M. de Taboada

Resebi del señor al alferes Joseph de mendieta quaren-
ta pesos por el alcabala y remate que se le hecho a Juan de
la Cruz difunto por el año pasado de noventa i sinco y el
tiempo de 96 y para que coste lo firme —

Son 90 l

Martin de Zaza

120

Deu el S.r Alferez D.n Joseph Mendieta Cuatro libras de cera en
Cuatro Velas ——— 0004 l.

entrego seys onças de cera en Cuatro Cabos que que
daron de las dhas Cuatro Velas ——— 0000 l. 6

3 l. 10

Deu tres libras y diez onças a tres pesos l.a — 0010 p.

Por el renuebo de las seys onças un R.l ——— 0000 p. 1

Rin los once pesos que ynporto la Cuen 0011 p.
ta de arriba y lo firme en lima en 12 de
Abril de 1696 a.s

Prudençio Ximenez

Ante mi y en mi Rex.º en 23 de Mayo de 1696 años
el M. R. P.e Lector frai Ju.º de la Torre, hordende Pre
dicadores con Lizencia de su prelado de la una parte
y de la otra el S.r Alferez Joseph de frias Mendieta
Aluacea y then.te de bienes de Ju.º de la Cruz difunto
Dijeron que porq.do el dho P.e Lector a seguido causa
con los bienes del Susso dho por sesenta y ocho p.s por
otras tantas Misas y haviendoselos mandado pa
gar por auto del Señor Alcalde Apelo el dho Al
uacea para la R.l Audiencia donde se mando dar
traslado, y en este estado por quitarse de pleitos
litigios y diferencias se an combenido y concer
tado en que el dho P.e Lector Reziua treinta y qua
tro p.s y se decista de la dha demanda y en esta con
formidad los recibio de contado con fee de entrega
de mano del dho Alferez Joseph de frias y de consen
timiento estrajudicial que a tenido de los herederos

del dho Mi punto con mas vn peso de los dros de la cu[illegible]
que por todos son treinta y cinco ps como de ellos p[illegible]
rese a que me remito =

Son 35 p

Gregorio de Ortasso

122

Jesus

Jesus Maria Joseph

Jesus Maria Joseph

Jesus Maria Joseph

123

Recivi del S.r Alferez Joseph de [illegible]
tenedor de bienes de Juan de la Cruz cinq[illegible]
la defensa de los pleitos, que se le an mov[illegible]
firmo en Lima a 12 de Mayo de 1696 a[illegible]

Son = 50 = p.s

Ant.o Jua[illegible]

Rei de el S.r Alferez Joseph [illegible]
albacea y tenedor de bienes de Ju.o [illegible]
cinco p.s de a ocho R.s por la defensa y [illegible]
de provin.a de los pleitos q. se an mov[illegible]
y para q. conste lo firmo lima y maio [illegible]

Son 25 p.s

Fran.co de Rox[illegible]
y Mendo[illegible]

124

Por el presente ma
el alferez Joseph de ma
tenedor de bienes de Juan
Se xuia ante el presente
p. y dos reales que im
que se an seguido por el defe
pias sobre el cumplimiento
de lo, atento a que por Auto
mandado asi y declarado
alferez Joseph de Mendieta
por razon de dho alcance
del testamento del dho Juan
dado por libre del quedandolos
de este mandamiento y su recivo se
en la ciud de los Reyes en seis de
seiscientos y noventa y seis a

Ju.º de Manzi

Por mandado de S. Sr.
Pedro Perez Sira
Not.º Pu.º

Sello Tercero
mil y seiscientos
[illegible]

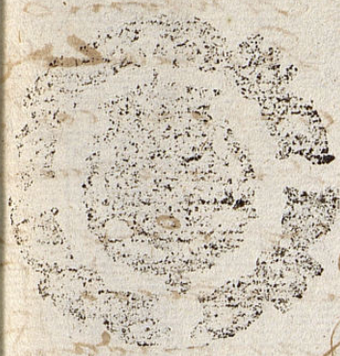

126

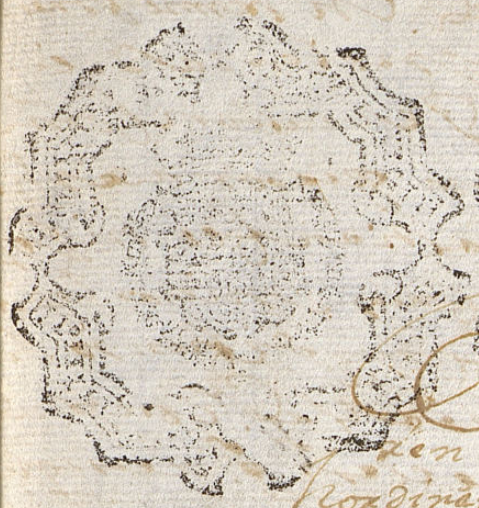

SEllo Tercer
mil, y seissie
tris, y noventa

Don Ant
ren Cauallero de
hordinario de esta Ciu.d
por su Mag.d por el presen
Mendieta aluacea y ter
de la Cruz difunto de Ip
Pelaustan como a marido y
masa feo vna de los hijos Leg
Cruz difunta hija Legitima q
difunto; y a Sebastian feo
legitimo del dho difunto a
vno por quenta de lo q han
sus legitimas por cauesa de
Cruz su Madre; por quanto
beydo con parecer de mill seis
de las partes ynteresadas lo
que dandoselos y pagandos
pago de los suso dhos sera basta
le pasaran en quenta en lo que d
ce a ygo; y si no los diere y pagare vna
al m.or desta dha ciu.d la qual q.a
le apremien a ello en forma
dho en los reyes a veinte
y nobenta y seis años

D. Esteban de Urruttia
Oyanguren

Sorm.do

927



Sello
mil, y
dos y no

Dn. Ma
de Lorden
nario de esta ciud. de
Cap.n Joseph de frias
dor de bienes de Ma
y pague a Pedro fern
mo amarido y con
za de Acosta vna de
funto por aora cinque
de lo q. hubiere de ha
do por decreto por mi p
mi Asesor lo tengo ma
los y pagandolos con car
dro q. de Salamanca ser
pasaran en quenta
a Mercaigo; y sino lo
do al Alguacilm.or de Ma
de sus Thenc.es le apremi
y conforme a derecho. Fho
de Julio de mil seis.

D. Esteban de Urrutia
Oyanguren

Por m.d

Recd. en seis de Julio
y nobenta y seis años de
la mancha como marido y
persona de Lorenza de Alco
los herederos de Juan de la
[illegible] su abuelo; dio carta de
[illegible] Joseph de Frias Men
[illegible] poseedor de bienes de
[illegible] de los cinquenta pesos
[illegible] en el mandam.to de la
[illegible] por la razon y causa que
[illegible] expresa como de [illegible]
[illegible] que me remito

Sos

Fco. Juan de Alborada
Nro. Sr. [illegible]

128

Vn Real

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y [illegible]ientos, y noventa y seis, y n[illegible]ta, y siete

D. Esteuan de Vrrutia Oyanguren Cauallero de la orden de Santiago Alcalde Hordinario de esta Ciudad de los Reyes y su Jurisdicion por su Magestad. Por el presente el Cap.n Joseph de frias Mendieta Aluacea y thenedor de bienes de Juan de la Cruz difunto de Ypague a Antonio Cortez como a Padre y legitimo administrador de las personas y bienes de sus menores hijos legitimos trescientos pesos de a ocho reales por quenta y parte de pago de lo que han de hauer y lleuar de su legitima por Caueza de Juana Martina su muger difunta hija legitima que fue del dho Juan de la Cruz. segun lo tengo mandado por mi decreto en los autos del cumplim.to del testamento del dho Juan de la Cruz con parecer de Asesor que siendo dados y pagados por el dho Aluacea y thenedor de bienes con carta de pago del dho Antonio Cortez puesta la razon a las espaldas deste mandamiento seran bien dados y se le pasaran en q.ta en la q. diere del dho Aluaceazgo, y si no los diere y entregare mando al Alguacil m.r de la ciu.d o a qualq.a de sus thenedores le apremien a ello en forma y conforme a der.o fho en los Reyes a siete de Junio de mil seis.s y nou.ta y seis años =

D. Esteban de Vrrutia Oyanguren

Por m.do de S. Alc.de Hordin.o

Fran.co de Alvarado
Nº Pu.co 3

Ante mi [illegible] mi Rex. en ocho de Junio
de [illegible] seis.s y noventa y seis años
Antonio [illegible] como padre y lex.mo adm.r
de los m[illegible] sus hijos dio carta de pago
a Mag.n Jos[illegible] de Frias Mendieta al
[illegible] y penedor de bienes de Juan
de la Cruz difunto de los trescientos
pesos contenidos en el mandam.to
de la buelta por la razon y causa
q en el se expresa, como de ella
parece a que me remito =
S.n Boo[illegible]

Fco. [illegible] Alvarado
Not.o Rex.



130

PARA LOS AÑOS DE
1684. 1685. y 1686.

SE
AÑ
YO
TA

quenta que
y tenedor de
sido amicar
sion en la m

PARA LOS AÑOS DE
1696. y 1697.

Car

primeramente me ago cargo de cuat
debia al dho. difunto por escritura a
quinientos y sinq.ta pesos que debe alon
pliran a mediado de abril de 97 con es
tresientos y sinq.ta pesos en q.e se bendie
un mil pesos que cobre de Ju.o de Dio
dosientos y nobenta y siete pé y m.o que p
pe de los rrios
dosientos y ochenta y ocho pé y un real q
bienes que se bendieron en almoneda
treinta pesos de un sonbrero de castor q.e
quarenta p.s que se cobraron de unos sar

Data

primeramente en data y descarg
sinco p.s y seis reales que in por
del dho. difunto como pareseran
presento
ocho pesos del sustento de dos r
difunto antes de su muert
beinte reales q.e rrestaba d.l
dose rreales de traer el
beinte y un r.s de un pe.te p

	U610
...el cuerpo en mi ... neto onze pesos	U011
...	U005
...leros a setre y lo Jin	U001
	U018
...mayor	U008
...l difunto a la mia llebarlos	U001
...ros por su asistensia al in	U008
...moneda y dos r al pregonero	U005
...l negrito de birguelas	U030
...o de dho negrito	U001
...p. frai Ju de herrera por los mis ... sesenta y ocho p. q. demando a los ... te la Justisia R.l como paresera	U035
...defensa de lo dho	U002
...critura de gamonal	U001
...tas del Juzgado eclesiastico que	U025
...ido para sacar de testamentos y otros	U003
...Ju pacheco por abogado dio R.uo	U050
...ed. a D. fran.co de Roxas por procurador	U025
...dejo comunicado	U200
...emejora a una nieta del dho	U200
...que debia dho difunto y ben ...nandes quien debe los ... referido	U090
...D. fran.co tabuada por q.ta de	U080
...ministrasion de dhos	U196
...dho difunto es lo sig.te	U562

131

por la suma
seissientos setent[illegible] seis
de que dio carta de pago
quinse pesos mas que [illegible]
ochosientos p.s que di a [illegible]
que dio carta de pago ant[illegible]
sinq.ta y seis p.s y dos reales [illegible]
tresientos que di a Joseph [illegible]
quatro sientos p.s que di a [illegible]
siento y sinq.ta p.s que di a Juan [illegible]
sinquenta p.s q.e di a merchorteo
sinq.ta p.s a sebastianteo dio ca[illegible]
sinq.ta p.s a p.o fernandes por
ochenta p.s al S.to D. fran.co de la

Las quales dh.as partidas de la data su[illegible]
enta y nuebe pesos y medio [illegible]
y sinco p.s y sinco reales del ca[illegible]
sesenta y seis p.s y vn real con a[illegible]
y sinq.ta p.s por tantos que debe a[illegible]
ra estos no los e cobrado por n[illegible]
nientos y sinq.ta p.s de los dh.os d[illegible]
cunplo quedan liquidos en mi
qual dh.a q.ta basierta y berdadera
y n.e 28 de 1696 años ==

adbierte que de los bienes ynber[illegible]
ro de madera pequeño = vn es[illegible]
carabina bieja = vna mes[illegible]
enpeñado = asimismo se[illegible]
pesos se yso pago a la p[illegible]
perdio en poder de dh.o [illegible]

...real.

...TE... ...ERO, VN REAL,
...DEM... ...IL Y SEISCIENTOS
...ENT... ...A Y DOS, Y OCHEN
...RES.

...el difunto le debe el Alferez Domin...
...ritura no se los e cobrado porque a...
...para ello rresponde que el difunto y...
...evdores de tresientos pesos que le di...
...ritura de dote que otorgo a fabor de...
...no constara de declaracion que dho...
...o que presentara en estos autos por...
...a cresentar mas costas no se aprosegu...
...ensia = Joseph de Arias
mendieta

132



Fran.co de Roxa
de frias Men
de Jus. de la
plim.to del testa
sido = Digo q
tificase a mi p.
cumpliendo co
on en deuida
y los instrum.tos
qual resulta
quinientos
descargo
y quatro
dos mil tre
bertencia
fernandes
cobrado por
escrip.ra y a
vn mil
con las a
por todo
A V.m Di
d ha qu.
ua de a
cumplid
tocia y

Otrosi a

vn Real.

o vn Real años de
cientos, y noventa, y
venta, y siete.

10-10

Domingo

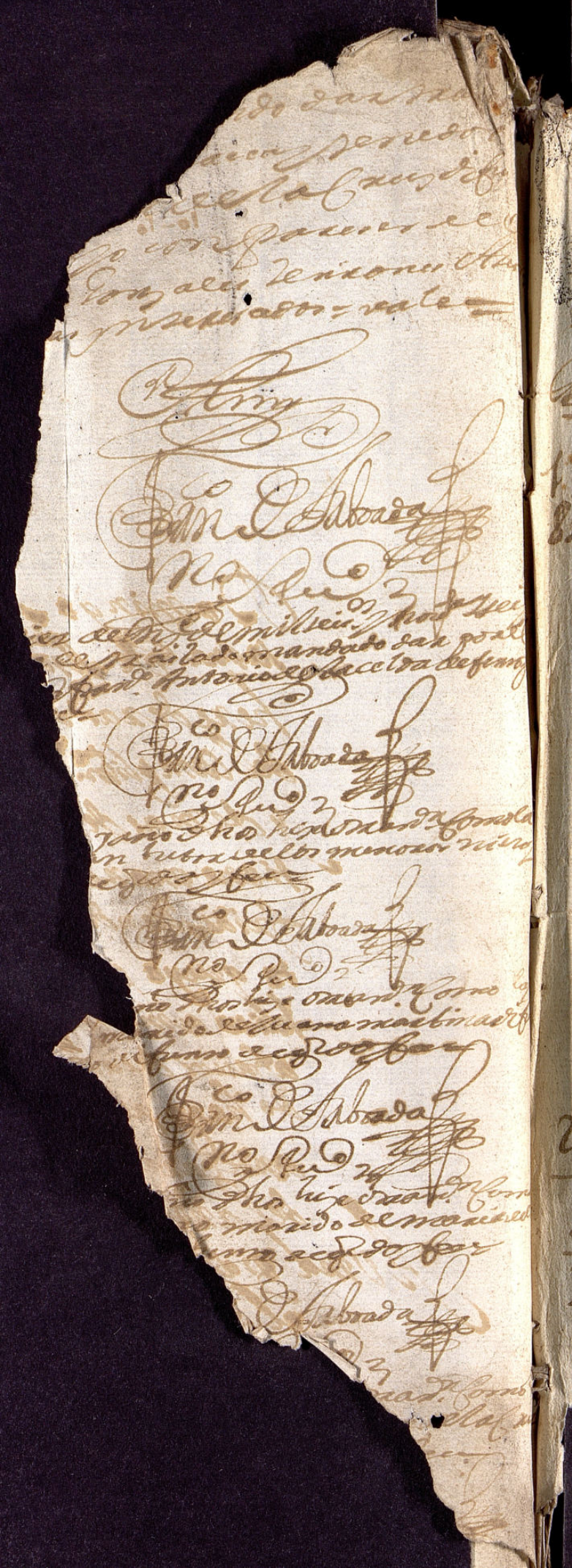



1685

y quatr

Dote

12 de p.e de 85

En la Ciudad
en Doze dias
bre de mil Seis
y Cinco años an
ño y testigos Pa
Cruz Morado
a quien doy fe
por quanto
te mes y añ
otorgo escrip
de Andres
de Alotorga
Dos mil
Nuebe
Quin

20215 l

Arrus
300 h

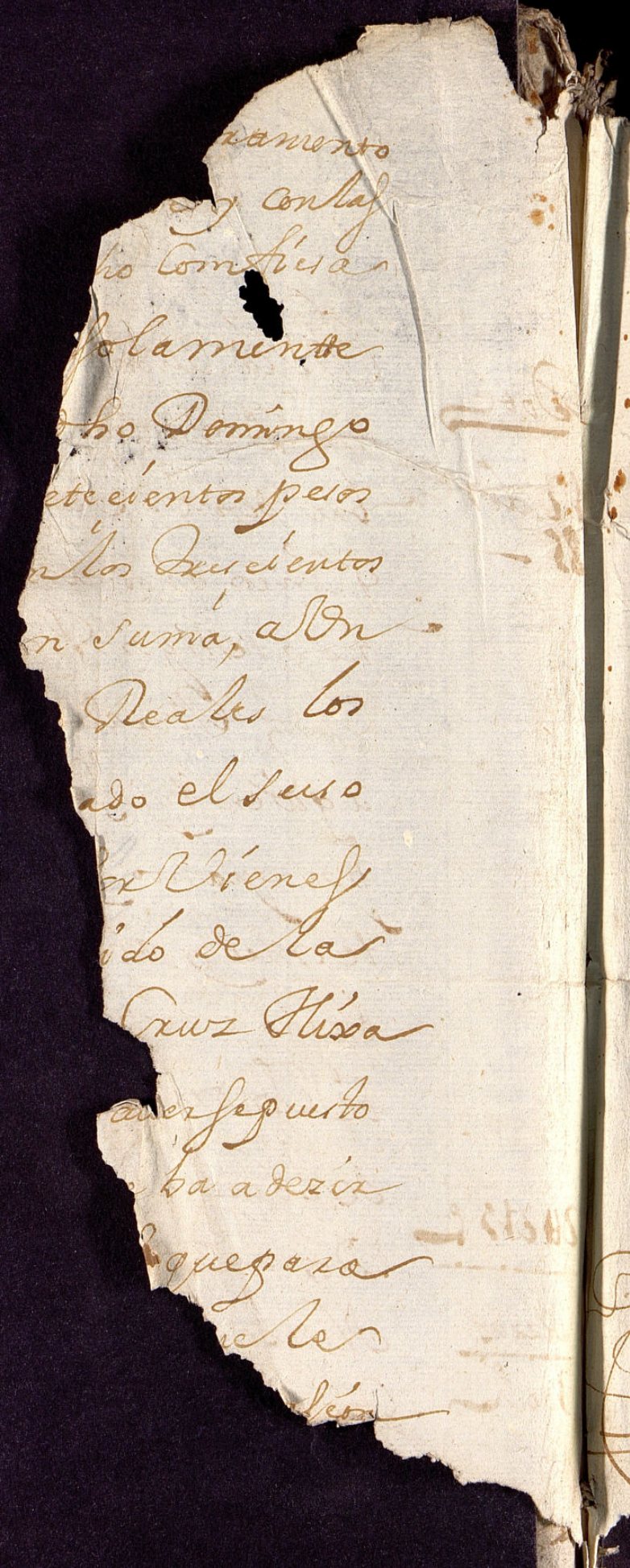

136

Haue
a las Jus
qualesquier
fuero se some
mien como
en cosa Juzg
leies de su fuero
lo otorgo y no
no sauer a su
testigo siend
te Pedro de
leon Presen
tigo = Pedro
Carlos de
Magestad

En fee de ll

Declaraes

Juan de la Cr

Domingo Al